



Universidad de Quintana Roo
División de Ciencias Sociales y Económicas
Administrativas



"Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"

"LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y LA PARIDAD DE GÉNERO EN
QUINTANA ROO"

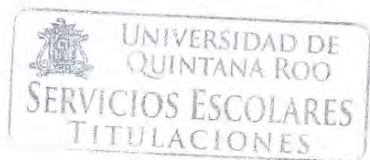
MONOGRAFIA
PARA OBTENER EL GRADO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

JOSE LUIS RODRIGUEZ VILLANUEVA

DIRECTORA: YUNITZILIM RÓDRIGUEZ PEDRAZA





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

Trabajo Monográfico bajo la supervisión del comité de asesoría y aprobado como requisito parcial, para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

Comité:

Directora: _____

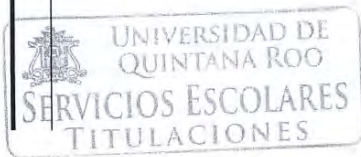
MD. Yunitzilm Rodríguez Pedraza

Asesor: _____

Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría

Asesora: _____

MD. Luz Margarita González López



TÍTULO

**“LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES Y LA
PARIDAD DE GÉNERO EN QUINTANA ROO”**

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES.

- 1.1 GÉNERO
- 1.2 PRINCIPIO DE IGUALDAD
- 1.3 PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN
- 1.4 LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LAS MUJERES.
- 1.5 CUOTAS DE GÉNERO.
- 1.6 PARIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO II

REGULACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES.

- 2.1 INTERNACIONAL
- 2.2 NACIONAL
- 2.3 ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO III

LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES Y LA PARIDAD DE GÉNERO.

- 3.1 PARIDAD DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
- 3.2 LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PODER LEGISLATIVO: FEDERAL Y ESTATAL.

CONCLUSIONES

CAPÍTULO I

Conceptos Generales

1.1 GÉNERO

El género como concepto comienza utilizarse a partir de los años sesenta como una categoría de análisis utilizada para el estudio de las relaciones sociales entre hombres y mujeres, así como también para el entendimiento de los factores estructurales que inciden en la discriminación y subordinación de las mujeres ¹.

Así, el género alude a la construcción social y cultural de lo que se entiende por femenino y masculino y de lo que define la sociedad como tal; de igual forma, hace referencia a las actitudes, valores, normas y creencias que se tiene de cada sexo y de cómo el propio ser humano, hombre o mujer, no puede reducirse a esos conceptos.

Sin embargo, hay que aprender a distinguir entre sexo y género, ya que a pesar que se encuentren relacionados, tienen connotaciones distintas. En primer lugar el sexo hace referencia a las características biológicas; mientras que el género es un concepto que se define a sí mismo a través de la cultura y de la sociedad, en otras palabras, es una construcción social.

Entonces ante esta perspectiva, podemos afirmar que el objeto del género ya no es el hombre y la mujer como un grupo de individuos, sino el elemento de identidad social de los mismos, es decir, lo que define con lo que nos identificamos.

El género es definido como un “conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, asignadas según el momento

¹ Andrade, G. & Guzmán, L. (1999). Género y Derechos Humanos en Memoria del primer curso Interamericano de Sociedad Civil y Derechos Humanos (p. 139 – 140) San José, Costa Rica: Talleres de mundo Gráfico. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1986/10.pdf>. (Fecha de consulta: 1 de abril de 2016).

histórico, a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo. El género se construye a partir de la diferencia anatómica del orden sexual, no es sinónimo de mujer; hace referencia a lo socialmente construido. Refiere diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres, por razones sociales y culturales que se manifiestan por los roles sociales (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), así como las responsabilidades, el conocimiento o la prioridad en el uso, control, aprovechamiento y beneficio de los recursos”².

Esta perspectiva del género permite comprender el impacto diferencial que tiene este sistema social en la situación de hombres y mujeres, en las actividades que realizan, los aspectos esenciales que los definen y el poder que ambos tienen.

Este análisis da lugar a la respuesta “diferente” a las necesidades, intereses y problemas específicos de mujeres y hombres, derivados de la misma situación.

Sin embargo, es importante no solo concebir al género como un elemento de análisis si no también entenderlo como variable y aun mas importante como una visión de la realidad ³. Con esto se refiere a que la perspectiva del género se debe de acoplar a las problemáticas actuales de la mujer y el hombre, es decir, llevar el análisis de los problemas que surjan a razón de ésta y llevarla a la realidad a través de diversas actividades que promueven las necesidades, los intereses y los problemas específicos de los que ya se había hecho mención.

² Equivalencia Parlamentaria, Glosario, Año1, Número 1, CIMAC, México, Junio-Julio 2006, pág. 49. Véase LAGARDE, Marcela, Claves Feministas para el Poderío y la Autonomía de las Mujeres, Puntos de Encuentro, México, 1998.

³ Beatriz Galindo (2015). “Igualdad de Género y Representación Proporcional. Un Enfoque Plural.” Extraído de: <http://www.excelsior.com.mx/opinion/opinion-del-experto-nacional/2015/08/27/1042409>. (Fecha de consulta: 2 de abril de 2016).

El género es, entonces, una construcción social y cultural basada en las diferencias dadas por el sexo biológico y a partir de las cuales se socializa diferencialmente a varones y mujeres; uno de los principios estructuradores básicos de nuestras sociedades y el marco general que regula las formas de relación de la sociedad. Así la socialización genérica es el instrumento que permite operacionalizar el imaginario social y concretarlo en la vida particular de la persona ⁴.

Y así este concepto se convierte en una categoría que permite analizar las diferencias entre mujeres y varones como una relación de poder asimétrica basada en las supuestas diferencias sexuales innatas, de la cual deviene ciertas aras de adecuación que permiten definir al género como:

- Una construcción social y cultural. Por medio de la cual las personas internalizan y construyen a partir de las diversas formas de vida un autoconcepto basado en atributos estereotipados.
- Una construcción psicológica. La cual supone el desarrollo, maduración e interacción de procesos cognitivos, morales, afectivos y sociales.
- Una construcción ideológica. A través de la cual se hace referencia a los procesos políticos y diversidad de vivencias fundadas en relaciones cotidianas de poder de carácter persuasivo estructural ⁵.

⁴ Fernández Vargas, X. Construcción social del género: conceptos básicos. Extraído de: http://www.poder-judicial.go.cr/genero/index.php?option=com_phocadownload&view=category&download=42:lectura-conceptos-bsicos-de-gnero&id=6:lecturas-ponencias-presentaciones-articulos-y-documentos-sobre-el-tema-de-genero&start=40&Itemid=124. (Fecha de consulta: 16 de agosto de 2016).

⁵ Fernández Vargas, X. Op. cit.

La evolución del concepto género se ha venido dando desde las primeras teorías feministas en las que se pretendía dar valor al papel de la mujer, dotando a la categoría de género su lugar e importancia en las investigaciones sociales, políticas y económicas. De esa aproximación teórica se avanza a una consolidación de las mismas y transformando el enfoque de los estudios de género.

El enfoque de derechos donde se incluye, entre otros, el enfoque de género, permite transformar las bases socioculturales que reproducen y perpetúan las relaciones y oportunidades desiguales entre mujeres y varones. Buscando generar las transformaciones necesarias que garanticen una distribución equitativa del poder entre ambos sexos así como desarrollar la autonomía y el poder de decisión en las mujeres de tal manera que puedan posicionarse en pie de igualdad con los valores ⁶.

Como se mencionó anteriormente, gran parte de los estudios de género están encaminados a poner en marcha medidas y políticas de igualdad, a una búsqueda para encaminar a la sociedad a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ésta búsqueda de necesidades, de limitaciones, de explicaciones y argumentaciones de los estudios de género se traducen en políticas activas de muchos de los programas políticos destinadas a establecer la discriminación positiva a través de actividades conocidas como acciones positivas ⁷.

⁶ Conway, Jill K y otras. (1996). El concepto de género. En: El Género: La construcción cultural de la diferencia sexual. Lamas, Marta. Compiladora. Programa Universitario de Estudios de Género. UNAM. México. Pp. 21-34.

⁷ Lagarde, Marcela. Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, Horas y Horas, Madrid 1996.

1.2 PRINCIPIO DE IGUALDAD

El término “igualdad” se refiere a una relación cualitativa. La igualdad significa correspondencia entre un grupo de diferentes objetos, personas, procesos o circunstancias que tienen las mismas cualidades en por lo menos algún aspecto, pero no en todos, es decir, debe de considerarse alguna característica en específico. Por lo tanto, se debe distinguir identidad de igualdad.

El estudio sobre la igualdad comienza con Platón y Aristóteles. Éste último realizó un análisis que ha trascendido en nuestra cultura y que puede resumirse de la siguiente forma:

- La igualdad significa: las cosas que son iguales deben de tratarse igual y las cosas que son desiguales deben de tratarse de manera desigual en proporción a su desigualdad.
- Igualdad y justicia son sinónimos: ser justo es ser igual, ser injusto es ser desigual ⁸.

El primer enunciado se refiere a que los enunciados sobre igualdad (o desigualdad) encierran comparaciones de dos cosas o dos personas con respecto a algún criterio externo que especifica al aspecto relevante por el cual son iguales o diferentes.

Es importante señalar, que la igualdad precede a los derechos, es decir, primero debe de existir un juicio anterior en donde se explique la característica relevante que determinará la igualdad de las personas y la manera en que deberán ser tratadas en consecuencia.

⁸ Prieto Sanchis, L. Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial. México, 2001, pp 31-33.

La segunda afirmación aristotélica se refiere a la idea de justicia como la idea de libertad, y requiere que a las personas se les dé lo suyo significando que los iguales deben de ser tratados igual y a los desiguales de manera desigual. Dicha propuesta, encierra la idea de una comparación necesaria para determinar la igualdad o la desigualdad, la cual gira en torno a la posesión o carencia de algún criterio o rasgo que se considere relevante.

La igualdad, además de un juicio valorativo como se expuso anteriormente es también una norma, dada la connotación fáctica de que las personas son diferentes entre sí y de que, en particular no son neutras sino que además, sexuadas como varones o como mujeres ⁹.

Por otro lado, la igualdad es asimismo un principio, porque marca el criterio que rige la conducta a seguir en determinadas situaciones y permea al ordenamiento jurídico en su conjunto cuando unifica a los sujetos en la titularidad de aquellos derechos que – en cuanto reconocidos y garantizados a todos y en igual medida – son llamados universales o fundamentales¹⁰.

La igualdad jurídica es, entonces, un principio normativo sobre la forma universal de los derechos que se ha convenido sean fundamentales: del derecho a la vida a los derechos de libertad y de los derechos políticos a los sociales.

En suma, la igualdad jurídica no será otra cosa que la idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos fundamentales independientemente del hecho e incluso precisamente por el hecho de que los titulares son entre sí diferentes.

La evolución del principio de igualdad de México puede remontarse a la época

⁹ Ferrajoli, L. Derechos y garantías. La ley del más débil. Madrid, 2001, pp. 73-83.

¹⁰ Pérez Portilla, K. (2005) Principio de Igualdad: Alcances y Perspectivas. México, 2005, pág. 15.

precolombina y referirse a las distintas culturas y a su sistema de organización. Sin embargo, para comenzar su análisis es un buen comienzo situarse en el siglo XIX, en el sentido que el principio de igualdad puede verse plasmado en los documentos que a partir de ese periodo lo incluían. Dichos documentos hoy se identifican como antecedentes de la Constitución Mexicana vigente, como lo son por ejemplo, el Plan de Iguala de 1821, el Acta Constitutiva de la Federación de 1824, las Leyes Constitucionales de 1836, las Bases Orgánicas de 1843, la Constitución de 1857, el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 1865 y finalmente la Constitución de 1917 ¹¹.

Así el devenir del principio de igualdad se puede esquematizar de la siguiente manera¹²:

- Plan de Iguala de 1821: Garantizó la protección de varios derechos individuales, entre ellos, la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos “sin distinción alguna de europeos, africanos, ni indios” (artículo 12) y el respeto y protección a las personas y propiedades (artículo 13).¹³
- Acta Constitutiva de la Federación de 1824: El principio de igualdad aparece también en el artículo 19: “Ningún hombre será juzgado en los Estados o Territorios de la federación, si no por leyes dadas en tribunales establecidos ante el acto para el cual se les juzgue”.
- Leyes Constitucionales de 1836: Garantizaba la igualdad de los mexicanos de modo indirecto.

¹¹ Ferrer Muñoz, M. Pueblos indígenas en México en el siglo XIX: la igualdad jurídica. México, pp. 163-184.

¹² Pérez Portilla, K. Op. cit. Pág. 30 – 35.

¹³ Plan de Iguala de 1821 en Carbonell, I, M., Cruz Barney, O., y Pérez Portilla, K. Constituciones históricas de México. UNAM, 2002, pág. 265.

- Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843: Retroceso: Se condicionaba el ejercicio del voto y el acceso a la ciudadanía.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857: mayor énfasis en la libertad, sin embargo se reconoce la igualdad y se prohíben los títulos de nobleza.
- Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 1865: establece en su Título XV de las garantías individuales establece que el Gobierno garantizaría: la igualdad ante la ley, la seguridad personal, la propiedad, etc. De igual forma, ya no se exigía la renta determinada para tener calidad de ciudadano.
- Constitución de 1917: Establece que las personas gozarían de las garantías individuales y se conserva la prohibición de la esclavitud.

Con este breve recorrido pueden verse las dificultades por las que ha pasado el pueblo mexicano y como hasta 1857 se dio la abolición de los títulos de nobleza de las leyes privativas y de los tribunales especiales. Siendo posible afirmar que el siglo XIX terminó sin que la ficción igualitaria adquiriera contornos reales, estando sellado México como claramente discriminador.

Sin embargo, una vez incluido el principio de igualdad en los ordenamientos jurídicos, se comienza a demandar la igualdad en derechos. Esta igualdad en derechos se tradujo en la limitación de la libertad y se materializó en tres tipos de igualdades:

- 1) La igualdad ante la Ley (como igualdad de inicio).
- 2) La igualdad en la aplicación de la Ley
- 3) La igualdad en el contenido de la Ley.

Este es el caso de México, sin embargo, a lo largo de la historia, la igualdad ha sido abordada desde diversas perspectivas. De acuerdo a las concepciones político-filosóficas en torno al Estado, la sociedad y el individuo, se pueden identificar tres formas de igualdad.

En primer lugar, la igualdad como trato ante la ley, que podemos subdividir en igualdad formal o interpretación estrecha y la igualdad como no discriminación arbitraria. La igualdad formal o interpretación estrecha consiste en que todos los que pertenecen a una misma categoría, establecida por el legislador serán tratados de la misma forma. De ella se derivan las expresiones “separados pero iguales” e “igualdad entre iguales” ¹⁴. Por otra parte, la igualdad como “no discriminación arbitraria” o “principio jurídico material”, al hablar de igualdad se reconoce que se debe de dar un trato igualitario a personas en circunstancias diferentes, sin embargo, estas circunstancias deben de ser razonables. Con esto me refiero a que deben de guardar una relación de funcionalidad entre el fin buscado por la norma y el criterio elegido para el trato diferente ¹⁵.

En segundo lugar, tenemos la igualdad como no sometimiento o no exclusión, perspectiva de la igualdad que considera la situación fáctica de quien es víctima de la desigualdad, pero no únicamente de la desigualdad que proviene de un hecho si no de una total exclusión social, de “sometimiento”. Esta dimensión “fáctica” en otras palabras sociológicas implican acciones positivas que son un medio para desactivar una estructura que resulta desventajosa para el grupo.

Y en tercer y último lugar tenemos la igualdad integral, que es una forma de visualizarla de manera que supere las dificultades de todas las anteriores

¹⁴ Aldao, M. & Aldao, L., La igualdad como redistribución y como reconocimiento: Derechos de los pueblos indígenas y Corte Interamericana de Derechos Humanos en Estudios Constitucionales, 2011, pág. 161, No. 1, Año 9.

¹⁵ Bernal, C., El Principio de Proporcionalidad como Criterio de Aplicación del Derecho Fundamental a la Igualdad en Desafíos a la Ponderación. Bogotá. 2011, Universidad Externado de Colombia. pp. 299-347.

perspectivas. Se reconoce a éste tipo de igualdad como aquella que parte de dos ideas principales: la redistribución y el reconocimiento. Esto debido a que para lograr la igualdad se requieren dichas acciones de redistribución de bienes económicos y sociales, pero que en muchos otros esta política se torna insuficiente o es totalmente inadecuada para romper con la situación de desigualdad estructural que padecen estos grupos o individuos. En dichos casos, lo necesario es reconocer ciertos derechos, en otras palabras, proveer de una política de reconocimiento. Ahora bien, en la mayoría de los casos en los que se habla de desigualdad estructural, el concepto de reconocimiento debe de complementarse con el de redistribución ¹⁶.

Concluyendo así que la visión << integral >> sumaría a la dimensión material o fáctica del no sometimiento, la idea de igualdad como reconocimiento que implica la relación de dos posturas, una interpretación mucha más amplia y compleja del derecho a la igualdad.

¹⁶ Fraser, N. y Honneth, A.; ¿Redistribución o Reconocimiento? Madrid, 2006, p. 19.

1.3 PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

La igualdad y la no discriminación son dos conceptos que se encuentran estrechamente vinculados. En el pasado, el derecho a la no discriminación era considerado como el aspecto negativo del derecho a la igualdad, de manera que cualquier infracción a este derecho era considerada como discriminatoria¹⁷; sin embargo, actualmente la consagración constitucional de ambos derechos en el orden jurídico mexicano, evidencia claramente el carácter autónomo de esta prohibición y las consecuencias diversas que generan.

En la actualidad, el mandato de no discriminación ha adquirido un sentido autónomo, específico y concreto, de tal forma que es posible establecer y afirmar que no toda vulneración del derecho a la igualdad constituye un acto discriminatorio, pero toda vulneración del derecho a la no discriminación constituye una afectación al derecho a la igualdad.

Ante esta argumentación, el derecho a la no discriminación se encuentra consagrado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al tenor expresa:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

¹⁷ Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Expediente de queja 77/08-SE, Principios de Igualdad y No Discriminación. Algunas reflexiones acerca de los. Extraído de:

http://www.derechoshumanosgto.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=269%3Aprincipios-de-igualdad-y-no-discriminacion&catid=40%3Acriterios-con-la-letra-p&Itemid=19 (Fecha de consulta: 4 de abril de 2016).

En este sentido, es conveniente señalar lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que consagra lo siguiente:

“Se entiende por discriminación: toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones”¹⁸.

Bajo estos dos preceptos fundamentales, se puede instaurar que para calificar como discriminatoria una conducta o acto determinado resulta necesario observar la concurrencia de 3 tres elementos: En primer lugar, un trato diferenciado o desigual; en segundo lugar, un motivo o razón prohibida por las normas (raza, origen, sexo, identidad étnica o cultural, religión, opinión, filiación política, preferencias sexuales, indumentaria o de cualquier otra índole) y; en tercer y último lugar, un objetivo o un resultado que anule o menoscabe el reconocimiento, ejercicio y goce de un derecho¹⁹.

Sin embargo, a pesar que la igualdad y la no discriminación entre los seres humanos son principios pilares en la construcción de las sociedades modernas y pese a estar plenamente reconocidos en una gran cantidad de instrumentos

¹⁸ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Artículo 4°.

¹⁹ Álvarez del Culvillo, A. Derechos Fundamentales en la Relación de Trabajo. Tema 2. Cuestiones generales sobre discriminación. 2011, pp. 2-18

jurídicos internacionales y nacionales, distan mucho de convertirse en una realidad y una obligación de observancia para el Estado mexicano.

Estos pilares se encuentran instaurados desde el ámbito constitucional, así como en diversos ordenamientos jurídicos a nivel federal y estatal como ejes rectores que señalan las funciones y atribuciones de las autoridades, así como las obligaciones para realizar la armonización legislativa al derecho interno en México.

Pese a estos esfuerzos legislativos, el modificar los patrones culturales en las autoridades mexicanas y en el ser y quehacer de las dependencias, así como en los ordenamientos jurídicos que regulan el comportamiento de la sociedad mexicana, es necesario primero conocer los ordenamientos jurídicos aplicables a nivel nacional y los acuerdos internacionales de los que México es parte.

Al existir esta obligatoriedad de crear sus respectivas leyes en la materia que nos ocupa, y al no ser la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación una ley general, se convierte en un deber para cada estado el desarrollar su propia legislación al respecto.

En el caso de Quintana Roo, se reglamenta con la Ley para prevenir, atender y eliminar la discriminación en el estado de Quintana Roo, Publicada en el Periódico Oficial el 31 de Diciembre del 2012.

1.4 LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES.

De acuerdo al Derecho Constitucional Mexicano, los derechos políticos han sido conceptuados como el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano para participar en la vida política.

Lo importante o distintivo de los derechos políticos es la constitución de una relación entre el Estado y la persona, el ciudadano, de tal forma que coadyuven en el dialogo necesario entre gobernantes gobernados. En otras palabras, pudiésemos decir que los derechos políticos son, de manera estricta, la suma de los instrumentos de los que gozamos los ciudadanos y que nos permiten participar en la vida publica, pudiendo así configurar y decidir en la vida política del Estado²⁰.

En la esfera del derecho internacional, los derechos políticos como derechos humanos pertenecen junto con los derechos civiles a los llamados derechos de primera generación o los llamados derechos de libertad ²¹. Sin embargo, es necesario diferenciar los derechos civiles de los políticos. En primer lugar, los derechos civiles posibilitan a la persona a gozar de una esfera personal de autonomía frente al Estado; en cambio, los derechos políticos permiten al ciudadano a participar en los asuntos públicos y en la estructuración y construcción política de la comunidad de la que forman parte ²².

Es necesario aclarar que los derechos políticos no buscan colocar la persona en su carácter de ciudadano en contra del Estado, sino que buscan su participación en la expresión de una sociedad libre a través de la soberanía nacional.

²⁰ Garduño González, A. Derechos Político-Electorales de la Mujer en el Ámbito Internacional, Nacional y Local en el Estado de Morelos, México. Pág. 24.

²¹ Aguilar Cuevas, M. Las tres generaciones de derechos humanos. México. Pág. 93

²² Garduño González, Op. cit. Idem.

Es aquí cuando se vuelve a la afirmación que los derechos políticos se encuentran dentro de los llamados derechos de primera generación, ya que proceden de la idea de la libertad política y de la libertad individual y debido este carácter mixto, no pueden ser concedidos a todos los individuos sino solo a aquellos que estando en edad de ejercerlos poseen una relación con el Estado, como puede ser la que se deriva de su nacionalidad.

Asimismo, resulta importante acentuar que en el ámbito de los derechos políticos el elemento de la libertad individual que en ellos está contenido es el que ha originado cada vez más el carácter universal del sufragio y la necesidad de su ejercicio no discriminatorio²³.

He aquí, el tema al que se refiere el presente trabajo, los derechos políticos desde la perspectiva de la mujer. El tema de la igualdad y equidad de género ha sido una constante de debate, más específicamente en las cuestiones relativas a los derechos político-electorales en nuestro país. Si bien es cierto que es imposible concebir al mundo actual, sin la participación activa de la mujer, sobre todo considerando que la población mundial se integra en más de la mitad por mujeres, no siempre fue así²⁴. La influencia femenina se manifiesta cada día con mayor énfasis y fuerza y por supuesto, a la par incrementa la responsabilidad para este sector de la población.

Las épocas cambiantes y el natural deseo de las mujeres por protagonizar un papel importante en la sociedad, posibilitó que a tal carácter multifacético se adicionara el de la mujer trabajadora²⁵; en los labores del hogar, en la fábrica, en el comercio, la docencia, el servicio público y cualquier otra que requiriera la suma de las capacidades femeninas, por supuesto, incluyendo la actividad política.

²³ Garduño González, A. Op. cit. pág. 25.

²⁴ Luna Ramos, Beatriz M. (2003) Los Derechos Políticos de la Mujer en Derecho y Cultura, núm. 11-12, septiembre de 2003. México. Pág. 37.

²⁵ Luna Ramos, Beatriz M. Op. cit. pág. 38.

Bien es sabido que el proceso para que la sociedad acepte los nuevos roles que la mujer ha asumido ha sido largo y en ocasiones más lento y con más resistencia que en cualquier otro proceso. Sin embargo y a pesar de los obstáculos que ha implicado este atentado, en la actualidad, puede hablarse de un considerable incremento en la participación de la mujer en la tareas referentes a la administración pública y gobierno ²⁶, así como también en las funciones consustanciales al Poder Ejecutivo, al Legislativo y al Judicial en las tres esferas del ejercicio gubernamental constituidas por el nivel federal, local y municipal.

Ahora bien, se ha hablado de los derechos políticos de una manera genérica y de forma específica desde el ámbito de la mujer, más no se ha identificado. “En términos generales, y sin pretensión de efectuar una relación exhaustiva, podemos mencionar los siguientes con su significado pertinente ²⁷:

- *Derecho de voto*: referente al derecho que tienen los ciudadanos para elegir a quien o quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos.
- *Derecho a ser elegido*: se refiere a que los ciudadanos tienen derecho a postularse para ser elegidos con el fin de ocupar determinados cargos públicos.
- *Derecho a participar en el gobierno y a ser admitido en cargos públicos*: referente al derecho que tienen los ciudadanos a postularse para ser elegidos con el fin de ocupar determinados cargos públicos.
- *Derecho de petición política*: se refiere al derecho que posibilita al ciudadano a dirigir peticiones a las cámaras, órganos ejecutivos y de exponer sus necesidades a fin de influir en la legislación política.

²⁶ Luna Ramos, Beatriz M. Op. cit. Pág. 42.

²⁷ Garduño González, A. Op. cit. pág. 25 - 26.

- *Derecho a asociarse con fines políticos y derecho de reunirse con fines políticos*: que se refieren a los derechos que se enmarcan dentro de los de carácter colectivo, referidos al derecho de organización, asociación y reunión política, en general, mediante partidos políticos y sindicatos.”

Es importante mencionar que si bien se ha desarrollado la cultura de las sociedades permitiendo la inclusión de las mujeres, esto no implica una exclusión de los hombres. Pues bien es cierto, que “para que un pueblo, dígase municipio, estado, país, o comunidad mundial, alcance su mayor desarrollo, su verdadera dimensión de dignidad y de derechos humanos, se debe de eliminar todo vestigio de discriminación, conformándose mujeres y hombres como iguales ante la ley terrenal y humana”²⁸.

Por lo que, en ningún momento debe ser considerada la inclusión femenina a la construcción y consolidación política como un feminismo discriminatorio sino que se debe considerar como un goce pleno y sin discriminación de los derechos humanos y libertades fundamentales, que permite hacer efectiva la igualdad de ambos sexos en el planeta.

²⁸ Garduño González, A. Op. cit. pág. 38-40.

1.5 CUOTAS DE GÉNERO

Las cuotas de género constituyen una medida concreta en el ámbito internacional que busca dar respuesta al desequilibrio actual de género en los órganos de decisiones. Las llamadas acciones afirmativas ²⁹ pueden definirse como aquellas que son adoptadas con el objeto de equiparar oportunidades entre hombres y mujeres, aplicándolas por un determinado tiempo hasta en tanto se reviertan las tendencias discriminatorias.

A través de su implementación, como ya se menciono, se tiene la finalidad de hacer de ellas un mecanismo sólido que garantice la efectiva integración de las mujeres a los organismos de decisión y a las instancias de poder público, a través de la observancia de porcentajes mínimos de participación femenina en los espacio del ámbito de la política ³⁰.

El fundamento sobre el cual se basa la existencia de las cuotas de género es el reconocimiento de las desigualdades históricas de las mujeres y la constante necesidad de cerrar las brechas de género ³¹, buscando refrendar a través de esta mecanismo la consideración acerca de que la democracia sólo asumirá un

²⁹ Aragón Salcido, María I, Las Cuotas Electorales: La Equidad de Géneros de la Constitución Política. Extraído de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1510/40.pdf> (Fecha de consulta: 18 de abril de 2016).

³⁰ Medina Espino, A. (2010) CEAMEG (Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género). La participación política de las mujeres, de las cuotas de género a la paridad. Extraído de http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf, Pág. 23, México. (Fecha de consulta: 23 de abril de 2016).

³¹ Medina Espino, A. Op. Cit. Idem.

significado verdadero y dinámico cuando las políticas públicas y la legislación nacional se decidan por mujeres y hombres con equitativa consideración a los intereses y necesidades de toda la población.

Así pues, se puede afirmar que las cuotas de género y su propósito están encaminadas al sentido, desde una perspectiva estricta, de abonar a la construcción de un nuevo modelo de ciudadanía y, en un sentido amplio, del espacio público en el que se atiendan de manera eficaz los desafíos actuales en torno a la ciudadanía de las mujeres en los temas de la representación, la gobernabilidad, la delegación del poder y las formas de liderazgo ³².

“De las cuotas de género podemos diferenciar tres tipos ³³: 1) *las adoptadas por la vía constitucional*, que se consagran en el ámbito de la Ley Fundamental de cada país, preferentemente la Constitución; 2) *las legislativas*, establecidas, sobre todo, en las leyes electorales; 3) *las que se aplican a las listas de partidos políticos*, las cuales utilizan voluntariamente el sistema de cuotas de género en sus procedimientos de selección de cargos internos”.

La necesidad de implementar cuotas de género ha implicado el reconocimiento de la existencia de un déficit en la participación política de las mujeres pero al mismo tiempo considera entre otros factores: a) la consistencia de un cultura de política de carácter autoritario y masculina; b) la falta de democratización desde el punto de vista interior de las instituciones del Estado; c) la tan baja prioridad de la clase política en cuanto a la resolución de problemas que impiden a las mujeres participar en la igualdad de condiciones respecto a los hombres, lo cual demuestra

³² Centro de Estudios para la América Latina. (2007). Objetivos de Desarrollo del Milenio, Informe de 2006: Una Mirada a la Igualdad entre los Sexos y la Autonomía de la Mujer en América Latina y el Caribe. Extraído de www.cepal.org/mujer/noticias/noticias/8/31978/ODMMUJERCOMPLETO.pdf (Fecha de consulta: 3 de julio de 2016)

³³ Peschard, J. (2004). El Sistema de Cuotas en América Latina, Panorama General, Estocolmo, Suecia: Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA).

una resistencia en contra de la integración de las mismas como sujetos políticos; d) la falta de una masa crítica de mujeres en puestos de toma de decisiones y autoridad, lo cual impide traspasar de las necesidades prácticas a los intereses estratégicos de género, todo esto, con la finalidad de transformar la cultura política actual ³⁴.

Entonces bajo estas premisas, las cuotas de género integran la conceptualización del pleno ejercicio de la ciudadanía de las mujeres en su carácter social y político³⁵ apelando el carácter social a las modificaciones de las normas, valores y roles de género; mientras que el carácter político implica la modificación del contenido, así como la lógica y los principios de actuación en los espacios del poder y de la toma de decisiones. Sin embargo es necesario establecer que la concepción de estas cuotas, no se limita al aumento cuantitativo de mujeres en espacios de representación política y de toma de decisiones, sino que representa un avance cualitativo en términos de profundizar los procesos democráticos en el ámbito de la política, lo que exige a las instituciones y a los actores políticos una serie de cambios de diversa índole.

Si bien las cuotas de género han beneficiado la presencia femenina en los puestos de gobierno, los espacios de representación política, este mecanismo es solo un piso mínimo para la participación de las mujeres. Por tal razón, su adopción será insuficiente si no va acompañada de medidas eficaces, como pueden ser las sanciones aplicables y ejemplares que aseguren el cumplimiento.

Básicamente, a lo que va encaminado esta exposición es para establecer que las cuotas de participación política no bastan por sí mismas, ya que si bien la participación mínima de las mujeres debidamente garantizada y aplicada de

³⁴ Domínguez, E. Mujeres, ciudadanía y participación política en México. Gotemburgo, Suecia: Red Haina / Instituto Iberoamericano / Universidad de Gotemburgo. 2004.

³⁵ Molyneux, M. Women's movements in International Perspective: Latin American and beyond, Nueva York, Estados Unidos: Palgrave. 2000.

manera real es importante, resultan insuficientes desde la perspectiva de lograr una influencia efectiva de las mujeres en la vida pública.³⁶

Así pues, esta reflexión lleva al análisis exhaustivo de repensar en otras medidas que contribuyan a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres; de tal forma que se pueda continuar hacia una democracia de género a través del respeto al liderazgo, el empoderamiento y la ciudadanía de las mujeres, como también el mejoramiento sustancial de la calidad de la democracia.

En este proceso, la paridad se distingue por ser un tema que ha cobrado auge en los últimos años. Tema que nos ocupa en el tema inmediato siguiente.

³⁶ Camacho, R. Las Cuotas Mínimas de Participación de las Mujeres: un mecanismo de acción afirmativa. San José, Costa Rica: Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. 1997.

1.6 PARIDAD DE GÉNERO

Cuando se hace referencia a la democracia paritaria, se habla de una reciente expresión que encuentra su mayor impulso con la realización de la Conferencia de Atenas en 1992, mediante la cual se definió la paridad como la total integración, en pie de igualdad de las mujeres, en las sociedades democráticas ³⁷, utilizando para ello las estrategias multidisciplinarias que sean necesarias.

Como punto de partida para comenzar a analizar la paridad en el ámbito de la política, se puede considerar la revisión del concepto de ciudadanía, que bajo la consideración de la paridad se compone por igual de hombres y mujeres; por lo que en consecuencia ambos deben de estar representados en porcentajes iguales en el sistema político ³⁸.

Entonces se puede decir que la paridad, no solo se trata de cubrir una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino que va mucho más allá, más al fondo, pues se busca reconocer y respetar de manera efectiva y en un amplio sentido, la igualdad entre mujeres y hombres.

De esta forma, el aumento cuantitativo de las mujeres en la estructura política debe de venir acompañado de un cambio cualitativo en la manera de realizar la política, construyendo una nueva cultura política ³⁹.

³⁷ Zúñiga, Y. (2005). Democracia Paritaria: de la teoría a la práctica. Rev. Derecho (Valdivia). [Documento electrónico]. dic. 2005, vol.18, no.2. Pág.131-154. Extraído de www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071809502005000200006&lng=es&nrm=iso (Fecha de consulta: 7 de julio de 2016).

³⁸ Medina Espino, A. Op. cit. Idem.

³⁹ Femenías, M. L. Cuotas, ¿Un Cambio hacia la Paridad?, en Sierra Á. Y M. Del Pino Eds. Democracia Paritaria. (Aportaciones para un debate), Barcelona: Laertes. 2007.

La democracia paritaria busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de igualdad de oportunidades ⁴⁰.

La necesidad de su implementación se basa en que la limitada participación de las mujeres en los niveles decisorios obstaculiza el desarrollo humano, pues no se incorpora a las demandas e intereses de las mujeres en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la sociedad.

Lo que se evidencia ante la demanda de la paridad es la incoherencia de los regímenes democráticos, cuyos principios apelan a la igualdad entre las personas y, no obstante, siguen mirando con indiferencia la paradójica situación que implica la limitada presencia de mujeres en el poder político y en los espacios de toma de decisiones, situación que de manera potente contribuye a la deslegitimación política de las democracias modernas que han aplicado la lógica estamental: democracia para los varones y estatus adscriptivo para mujeres ⁴¹.

La necesidad de avanzar hacia una democracia paritaria debe plantearse constantemente no sólo como una propuesta que permita que los procesos de participación equilibrada de hombres y mujeres acelere y aumente en los espacios públicos decisorios, sino también con el fin de que se transforme en una reivindicación transversal a todos los ámbitos de la sociedad, con el fin de que mujeres y hombres puedan disfrutar de la igualdad en el ejercicio de los derechos y responsabilidades de manera compartida, pero no solo en el ámbito público sino también en el privado o doméstico.

⁴⁰ Cobo, R. Democracia Paritaria y Radicalización de la Igualdad. En Seminario Balance y perspectivas de los estudios de las mujeres y del género. Instituto de la mujer. Madrid, España. 2003 pp. 12–18.

⁴¹ Amorós, C. Feminismo. Igualdad y Diferencia. México: PUEG- UNAM. 2001

Por esto, la paridad, mucho más que ser solamente un concepto cuantitativo, es por si misma la redistribución del poder en tres ámbitos específicos:

- El mercado del trabajo,
- La toma de decisiones, y
- La vida familiar.

El simple hecho de debatir sobre la paridad, como bien evidencia el Centro de Estudios para la América Latina, demuestra que el ciudadano no es neutro, que la ciudadanía se construye sobre modelos masculinos y que el acceso a la representación se da en un escenario de carácter sexuado, caracterizado por la exclusión no accidental sino estructural de las mujeres⁴².

Y si bien el análisis e impulso de la paridad ha sido alimentado por debates suscitados desde el marco de la teoría social y política sobre la supuesta crisis de la democracia representativa, es necesario establecer los factores que legitiman este debate. Entre los argumentos que permiten el transito irreversible hacia una democracia plenamente inclusiva e incluyente⁴³:

- Argumento sobre la justicia: las mujeres representan la mitad de la población y tienen derecho a ocupar la mitad de los espacios de decisión.
- Argumento sobre la experiencia: las mujeres tienen experiencias diferentes, construidas desde su condición social, que deben ser representadas.

⁴² Centro de Estudios para la América Latina. Op. cit.

⁴³ Huerta, M. y Magar, E. (Eds.) Mujeres Legisladoras en México, Avances, Obstáculos, Consecuencias y Propuestas. México: Inmujeres / CONACYT / ITAM / Fundación Friedrich Ebert. 2006. Pág. 23.

- Argumento sobre las necesidades diferenciadas: mujeres y hombres tienen necesidades hasta cierto punto diferentes y, por tanto, para que la agenda de dichas necesidades sea considerada es necesaria la presencia de mujeres que representen y defiendan dicha agenda.
- Argumento sobre la modificación de las normas y el contenido de la política: la importancia de que las mujeres participen en la política estriba en que su presencia en igualdad de condiciones con los hombres contribuye a modificar las normas, usos y costumbres de hacer política, así como a transformar el contenido de la agenda política.

La paridad se presenta, pues, como un tipo de acción afirmativa que busca que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en todas las actividades de la sociedad, especialmente en cargos públicos. Implica, que ningún género tenga mas de 40% de los cargos o, en su versión más radical, establece una distribución de 50% a 50%. Sin embargo, para que se llegará a este porcentaje se dio toda una evolución normativa en nuestro país desde 1990 hasta el 2014. A continuación se esquematiza dicha evolución⁴⁴:

1990	No se establecía cuota de género. El COFIPE mandataba que las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, es decir, el legislador fue omiso al tema de las cuotas de género. (Art. 175, numeral 2).
1993	Promoción de la participación de las mujeres en la vida política. El COFIPE establecía que los partidos debían promover, en los términos que establecieran sus documentos internos, una mayor

⁴⁴ INE. Evolución normativa de la cuota de género en México. Extraído de genero.ife.org.mx (Fecha de consulta: 17 de agosto de 2016).

	participación de las mujeres en la vida política del país, mediante su postulación a cargos de elección popular. (Art. 173, fracción III).
1996	30-70% de candidatos de un mismo género. El COFIPE indicaba que los partidos políticos nacionales tenían que considerar en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores por ambos principios, no excedieran el 70% para un mismo sexo. Además, debían promover una mayor participación política de la mujer. (Artículo transitorio Vigésimo Segundo del Decreto de Reforma).
2002	30-70% de candidatos de un mismo género. Se estableció para los partidos políticos la obligación de promover la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión. Los partidos no podían rebasar el 70% de registros de candidatos propietarios de un mismo género (Art. 175-A). La norma sancionaba con el rechazo del registro de candidaturas si no se presentaban bajo este criterio, con un plazo de 48 horas como máximo para hacerlo correctamente. Las listas de representación proporcional se integraban por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista se colocaba una candidatura de género distinto, los partidos políticos podrían ser sancionados con amonestación pública o con la negativa del registro de las candidaturas (Art. 175-B).
2007-2008	40-60% de los candidatos propietarios de un mismo género. El legislador incrementó de 30 a 40% la cuota mínima de candidatos propietarios de un mismo género, y estableció que las listas plurinominales debían incluir al menos dos mujeres en cada segmento de cinco candidatos. Las candidaturas de mayoría relativa se mantuvieron exentas de cubrir cuotas de género siempre y cuando fueran proceso de elección democrática, conforme a los estatutos de cada partido. La reforma añadió, en el Artículo 78 del COFIPE, la indicación para que todos los partidos destinaran, al

	<p>menos, el 2% del gasto ordinario en actividades para la capacitación y formación del liderazgo político de las mujeres. (Arts. 219 y 220).</p>
2012	<p>Sentencia SUP JDC 12624/2011. Con la aparición de las denominadas juanitas se vio ensombrecida la fortaleza de las reformas electorales. En víspera de la elección de 2012, el Consejo General del IFE estableció, en el acuerdo CG327/2011, que ningún partido político o coalición incluiría más de 60% de candidatos propietarios a diputados y senadores de un mismo sexo del total de las solicitudes de registro de candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.</p> <p>Este acuerdo provocó una serie de impugnaciones por parte de los partidos políticos, lo que llevó el caso al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que emitió la sentencia, identificada con el expediente SUP JDC 12624/2011 y acumulados, que puede calificarse como la más importante en términos de igualdad de género en el México contemporáneo. Entre las disposiciones centrales de dicha resolución destacan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que los partidos políticos deberán presentar como mínimo 120 candidatos a diputados y 26 candidatos a senadores propietarios de un mismo género, en el caso de legisladores por mayoría relativa. - Que de la totalidad de las solicitudes de registro, por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) tanto de diputados como de senadores, al menos 40% de las candidaturas deben integrar fórmulas completas (propietario y suplente) de un mismo género.
2014	<p>Paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.</p>

1) CPEUM: se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en las candidaturas para legisladores estatales y federales. Mandata que la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el INE, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros. (Art. 41).

2) LGIFE: Las listas de representación proporcional, se integraran por fórmulas de candidatos en las que tanto propietario como suplente debe ser del mismo género, y se alternarán fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista. (Arts. 232-23). En el registro de candidaturas de mayoría relativa, la totalidad de registro de diputaciones como de senadurías se integrarán con un 50% de candidatos/os propietarias/os y suplentes de un mismo género y el 50% restante del género opuesto. Para la representación proporcional, se integraran por segmentos de cinco las fórmulas de candidatas/os, en cada uno de los segmentos, que se establecerán de forma alternada con las fórmulas de género distinto, hasta agotar cada lista.

3) LGPP: cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. (Art. 3, numeral 4).

Así a través de una constante evolución las cuotas de género constituyen una formula que busca superar la idea de una “ciudadanía neutra” a través de la proporcionalidad equitativa de mujeres y hombres en todos los órganos de decisión y representación pública.

En este sentido, la paridad implica el fortalecimiento del liderazgo de las mujeres a fin de modificar las claves de la representación política, las prácticas del poder y el papel de las propias mujeres en la conducción de la sociedad y del Estado, suponiendo una transformación radical de las instituciones y de la vida social que, en última instancia, cambiaría la agenda política al reconocer a cabalidad la conjunción entre la vida privada y la pública, y con ello avanzar hacia una igualdad de facto, esto es, una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

CAPÍTULO II

Regulación de los Derechos Político-Electorales de las
Mujeres.

2.1 INTERNACIONAL

El desarrollo de los derechos humanos ha llevado a una fase de concretización, donde durante los últimos cincuenta años, los principios que forman parte de los derechos humanos han tenido importantes repercusiones en el derecho internacional humanitario y en el derecho internacional en general ⁴⁵. Es así que el desarrollo de los derechos humanos ha llevado a tener que focalizar los problemas de la mujer, a desarrollar instrumentos internacionales y domésticos para una atención especial de las condiciones que propician violaciones sistemáticas y generalizadas hacia las mujeres⁴⁶.

Uno de los eventos más sobresalientes a favor de los derechos políticos-electorales sucedió en febrero de 1946, en el Consejo Económico y Social, cuando se decidió establecer a dicho órgano como una de las subcomisiones de la Comisión de Derechos Humanos integradas por expertos que desempeñaban sus funciones a título personal. Posteriormente, en su segundo período de sesiones, celebrado en junio de 1946, el Consejo confirió a ese órgano la categoría de comisión intergubernamental directamente dependiente del Consejo.

Conforme a la resolución del Consejo Económico y Social, la comisión tenía el mandato de “presentar recomendaciones e informes al Consejo Económico y Social sobre la promoción de los derechos de la mujer en los campos político, económico, social y docente” y “formular recomendaciones al Consejo sobre los problemas que presenten un carácter de urgencia”.

⁴⁵ A. H. Robertson, «Humanitarian Law and Human Rights», en C. Swinarski (ed .), *Studies and essays on international humanitarian law and Red Cross principles in honour of Jean Pictet* , CICR/Martinus Nijhoff, Ginebra/La Haya, 1984, p. 793.

⁴⁶ Cruz Parceró, Juan A. y Vázquez R. *Derechos de las Mujeres en el Derecho Internacional*. Pág. 44.

Asimismo, la Comisión de Condición Jurídica y Social de la Mujer formuló, en su primer periodo de sesiones (1917), una recomendación, por medio de la cual el Consejo Económico y Social amplió el mandato de la Comisión para incluir la promoción de los derechos civiles de la mujer ⁴⁷.

De igual forma, el Consejo señaló expresamente que las recomendaciones sobre los aspectos de los derechos de la mujer deberían encaminarse al logro de la observancia efectiva del principio de la igualdad entre el hombre y la mujer; y la Comisión debería proponer formas de poner en práctica dichas recomendaciones.

Así pues, en sus primeras reuniones celebradas entre 1947 y 1948, la Comisión comenzó a preparar su programa de trabajo, especialmente en cuestiones relativas a la cuestión de los derechos políticos de las mujeres, entre otros. Sin embargo, estos eran muy generales, por tal razón, en el año de 1952, específicamente el 20 de diciembre, se llevó a cabo la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, la cual fue firmada y ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 640 (VII), y entró en vigor el 7 de julio de 1954, de conformidad con el artículo VI; estableciendo en términos generales lo siguiente:

“Las partes contratantes, deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos hombres y mujeres, enunciando en la Carta de las Naciones Unidas; y reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de sus representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar las condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos; habiendo resuelto concertar una convención con tal objeto, dispusieron:

⁴⁷ Garduño González, A. Op. Cit., pág. 30.

- Que las mujeres tuvieran derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- Que las mujeres fueran elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con todos los hombres, sin discriminación alguna.
- Que las mujeres fueran elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.
- Las mujeres tuvieran derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación.

Quedando dicha Convención abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y de cualquier otro Estado al cual la Asamblea General haya dirigido una invitación al efecto; siendo ratificada por todos y cada uno de sus miembros, incluyendo México; quedando depositados los instrumentos de ratificación en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

La constante lucha de que se abandonara la idea de derechos del hombre y se hablara de derechos humanos, logró que se crearan a demás de las ya mencionadas Comisiones, la adopción de instrumentos tales como la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, la Convención sobre el Consentimiento para el matrimonio. Y uno de los logros mas significativos fue la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que dio

origen a la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer⁴⁸. Todos a favor del reconocimiento de los derechos de las mujeres.

En cuanto a los exponentes normativos a nivel internacional, las mujeres cuentan con instrumentos género-específicos para proteger sus derechos humanos, dentro de los cuales se encuentran los derechos políticos; siendo el más grande de estos mecanismos de carácter universal, la Organización de las Naciones Unidas, el cual ha demostrado una especial sensibilidad respecto a la situación de las mujeres que habitan sus Estados miembros, existiendo un destacado acervo normativo y jurisprudencial en la órbita del sistema interamericano de protección de los derechos humanos de las mujeres, cuyo conocimiento resulta imprescindible y complementario de los existentes en el marco universal ⁴⁹.

Es importante establecer que dichos instrumentos de derechos humanos son obviamente herramientas para proteger los derechos de las mujeres, cuando son aplicados con la adecuada dimensión de género. Así, entre los estándares desarrollados por los órganos de protección de derechos humanos del sistema interamericano se encuentra ya un importante conjunto de ellos dedicado a la protección de derechos de las mujeres, tanto en la aplicación del instrumento específico del sistema, esto es, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como de instrumentos generales, tales como la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Humanos) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁴⁸ Cruz Parceró, Juan A. y Vázquez R. Derechos de las Mujeres en el Derecho Internacional. Pág. 27 – 65.

⁴⁹ García Muñoz, S. Curso Auto Formativo del IIDH, “Utilización del Sistema Interamericano para la Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres”. Se trata de un curso gratuito que puede realizarse a través de la página: <<http://www.iidh.ed.cr/CursosIIDH>>. Fecha de consulta: 22 de julio de 2016.

La mayoría de los estándares sobre derechos humanos de las mujeres han sido desarrolladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que cuenta en su seno con una Relatoría Especial sobre Derechos de las Mujeres ⁵⁰. Sin embargo, la innovación producida por la introducción, en el panorama jurídico mundial de tratados internacionales de derechos humanos, no se agota en el plano internacional, sino que también tiene trascendentes consecuencias sobre el derecho interno.

Parte del cambio producido por esta incorporación se debe justamente a la ruptura del paradigma tradicional del derecho internacional de los tratados, que se limitaba a acuerdos entre sujetos soberanos en el ámbito internacional, es decir los Estados, con poca o nula proyección sobre el derecho interno. Pero este panorama varía sustancialmente con la novedad de los tratados internacionales de derechos humanos.

Esta novedad, se expresa en las siguientes cuestiones:

- Los individuos pasan a ser sujetos de derecho internacional, rompiendo el monopolio de los Estados y de los organismos internacionales.
- Los tratados de derechos humanos tienen como principal finalidad el establecimiento de estándares internacionales a los que el contenido de derecho interno debe ajustarse.
- Los tratados deben de ser mecanismos de contralor del cumplimiento de sus disposiciones sustantivas en sede internacional.

Así pues, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el del Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de

⁵⁰ CIDH: <<http://www.cidh.org>>. Fecha de consulta: 24 de julio de 2016.

Discriminación contra la Mujer, así como los demás mecanismos expuestos anteriormente, se convierten en instrumentos que habilitan un sistema de peticiones individuales, el requisito previo de acudir a la vía internacional, es agotamiento de recursos judiciales internos.

De tal forma que para lograr una completa protección de los Derechos Humanos de las mujeres, y entre ellos los políticos, es necesario que los órganos nacionales conozcan el alcance de la interpretación del contenido de los tratados internacionales de derechos humanos.

De manera sumaria los instrumentos dedicados a la protección de las mujeres, contiene como la mayoría de los tratados sustantivos sobre derechos humanos dos segmentos diferenciados⁵¹. Por un lado, establece un catálogo de derechos humanos, en esta caso de las mujeres, y de correlativas obligaciones estatales. Y por otro lado, crea un órgano de supervisión, que vigila el cumplimiento y el respeto a los derechos Político-Electorales de las mujeres.

En conclusión, es evidente que los diferentes instrumentos emitidos, en relación a la problemática de las mujeres, constituyen un avance e innovaciones que se dirigen a una redefinición de lo humano. Sin embargo, es necesaria la ampliación, reformulación y sistematización de los Derechos Humanos, en un nuevo instrumento internacional, integrando así un documento de similar naturaleza pero de acuerdo a los avances obtenidos por la humanidad, en la que se tome en cuenta la perspectiva del género, es decir la consideración de la riqueza de la universalidad, pluralidad y diversidades humanas sin discriminación.

⁵¹ Ceccherini, E. "La Igualdad de Sexos en la Representación Política: la experiencia italiana", en Revista de Derecho Constitucional Europeo, 2006. Año 3, núm. 6, pp. 325-353.

2.2 NACIONAL

Como ya se ha expuesto anteriormente, el tema de la igualdad y equidad de género ha sido una constante en el debate nacional, y en las épocas recientes ha adquirido una singular importancia en forma paralela a la relevancia que día a día han adquirido las cuestiones relativas a los derechos políticos-electorales en nuestro país ⁵².

Es bien conocido que no podemos concebir al mundo actual, sin la participación activa de la mujer, pues esta se manifiesta cada día con mayor énfasis. Las épocas son cambiantes y es natural el deseo de la mujer por participar en el proceso político y representativo de nuestra sociedad.

Y si bien la incorporación de la mujer a la vida jurídica en condiciones de igualdad a lo preceptuado en pro de los barones ha sido realmente complicada, múltiples movimientos emancipadores y reivindicatorios ⁵³ permitieron que México se ponga a la vanguardia en materia de reconocimiento a los derechos políticos de la mujer, estableciendo una reforma a la Ley Electoral Federal de 1951.

La Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951 ⁵⁴, abrogó la Ley Electoral Federal de 1946 ⁵⁵; en dicha ley se crea la Comisión Federal Electoral (que estuvo vigente hasta el año de 1990), estableciéndose contra sus actos, la procedencia

⁵² Luna Ramos, Beatriz M. Op. Cit. Pág. 38.

⁵³ Luna Ramos, Beatriz M. Op. Cit. Pág. 39.

⁵⁴ Evolución Histórica de las Instituciones de la Justicia Electoral en México. — México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2002. Pág. 96.

⁵⁵ Evolución Histórica de las Instituciones de la Justicia Electoral en México. Op. Cit. Pág. 92.

de la revocación. Además, este ordenamiento jurídico contenía las siguientes especificaciones⁵⁶:

- Definía a los Partidos Políticos como: asociaciones constituidas conforme a la Ley, por los ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos para fines electorales y de orientación política (art. 27).
- Establecía el principio de Corresponsabilidad Electoral, previendo que los Partidos Políticos registrados fueren auxiliares de los organismos electorales, compartiendo la responsabilidad en materia electoral.
- Instituyó el Registro Nacional de Electores como un órgano de la Comisión Federal Electoral e Institución del Servicio Público Permanente, encargado de mantener actualizado el registro de los ciudadanos, de expedir credenciales de elector; así como de formar, publicar y proporcionar a los organismos electorales, el Padrón Electoral.
- Tipificó los delitos en esta materia, estableciendo como sanciones para los servidores públicos: multas, prisión, suspensión de derechos políticos, destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar otro.

Esta Ley Electoral de 1951 se reformó el 7 de enero de 1954 mediante Decreto. Dicho decreto fue promovido por iniciativa del Presidente Adolfo Ruiz Cortines, y con el resulta el haber otorgado a la mujer el derecho de votar, dándole trato igual que al hombre en ejercicio de este derecho político ⁵⁷.

⁵⁶ Evolución Histórica de las Instituciones de la Justicia Electoral en México. Op Cit. Pág. 90 - 96.

⁵⁷ Moctezuma Barragán, G. Derecho y Legislación Electoral, 30 años después de 1968. Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades. Ed. Porrúa, primera edición, 1999. Pág. 76 -89.

Posteriormente a esta reforma, que en esencia, no introdujo ninguna alteración al contencioso electoral ni a la calificación de las elecciones legislativas, se dieron diversas reformas políticas que fueron poco a poco encaminándose a la fórmula de la ciudadanía neutra, y reconociendo constitucionalmente la paridad de género.

Destaca por su importancia la reforma política electoral de 1977; la cual sería la base sobre la cual se desarrollaría el largo y complejo proceso de transición democrática en México. Dicha reforma fue construida sobre cinco cimientos ⁵⁸:

- Se declaró a los partidos como “entidades de interés público” y se dio paso al reconocimiento de su personalidad jurídica y su importancia en la conformación de los órganos del Estado.
- Se abrió la puerta a la competencia electoral.
- Se concretó la ampliación del Congreso y la introducción de los Diputados plurinominales, que permitía un mayor pluralismo a la Cámara de Diputados y los incentivos para que los partidos desarrollaran campañas a escala nacional.
- El Estado, por primera vez, asumió la obligación de otorgar recursos para el sostenimiento de los partidos políticos.
- Con su registro ante la autoridad electoral federal, los partidos políticos adquirieron la posibilidad de asistir a las diferentes elecciones en todos los niveles de manera concurrente: federal, estatal y municipal.

En primera instancia, al momento de esta importante reforma político electoral, la participación de las mujeres en el ámbito legislativo era muy limitada,

⁵⁸ Medina Espino, A. Reforma Político-Electoral En México. Apuntes sobre la paridad de Género y las Reformas Político Electorales. México, 2014. Pág. 3-4.

representando en la Cámara de Diputados apenas el 8.9% y en la Cámara de Senadores el 12.5%.⁵⁹

Sin embargo, en 1975 se realizó en la Ciudad de México la Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer la cual marcó el inicio de una nueva era de iniciativas para promover el adelanto de las mujeres y abrir un diálogo social respecto de la importancia y necesidad de garantizar la igualdad sustantiva entre los géneros, en las distintas esferas jurídicas y sociales dentro del país tanto a nivel mundial.⁶⁰,

Y así al final de esa década, México ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ya mencionada en el tema anterior, la cual es considerada, como la Carta Internacional de los Derechos Humanos de los Mujeres⁶¹. Al ratificarla el 23 de marzo de 1981, entró en vigor en el país.

Entre los múltiples mandatos para los estados partes de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer, se establece en su artículo 7⁶², uno respecto a la participación política de las mujeres. Es cual se transcribe a continuación:

“Artículo 7: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida

⁵⁹ Medina, A. Márquez R.G (Colab.), La participación política de las mujeres, de las cuotas de género a la paridad, CEAMEG, Cámara de Diputados, México. 2010

⁶⁰ Medina Espino, A. Op. Cit. Pág. 4.

⁶¹ Medina Espino, A. Op. Cit. idem

⁶² Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), (1979).

política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”

Dichas disposiciones de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, se presentaron al tener como antecedentes básicos de la participación política de las mujeres, en el ámbito legislativo, las siguientes consideraciones presentadas en orden histórico para una mejor comprensión ⁶³:

1922	El Estado de Yucatán fue el primero en el país donde las mujeres ejercieron su derecho de ser electas. A través de un decreto promulgado por el gobernador Felipe Carillo Puerto en 1922, se posibilitó a Elvira Carillo Puerto, Beatriz Peniche de Ponce y Raquel Dzib Cícero a convertirse en las primeras diputadas locales de la historia de México.
1935	Surge el Frente Único pro Derechos de la Mujer, conformado por diversos grupos de mujeres. Dicho frente fue emblemático en la historia del sufragismo mexicano debido a que su exigencia central fue el

⁶³ Medina Espino, A. Op. Cit. Pág. 5 - 6.

	reconocimiento de las mujeres a votar y ser electas. Estas acciones marcaron la pauta y el rumbo que tendría a partir de ese momento la exigencia de las mujeres mexicanas por el reconocimiento de sus derechos políticos.
1947	El 17 de febrero de 1947 se reformo la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las mujeres pudieran participar en las elecciones municipales ⁶⁴ .
1953	El 2 de diciembre de 1952 se presento la iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (siendo el Presidente de la República Adolfo Ruiz Cortines). Posteriormente, con fecha 17 de octubre de 1953, se reformó el artículo 34 Constitucional ⁶⁵ , reconociéndole a las mujeres mexicanas el derecho a votar y ser electas.
1954	El 4 de julio de 1954, fue electa la primera mujer diputada federal en México, representado al estado de Baja California, Aurora Jiménez de Palacios, quien protestó para el cargo el 7 de septiembre del mismo año, para formar parte del último periodo de la XLII Legislatura 1955 ⁶⁶ .
1964	Son electas las primeras dos mujeres Senadores de la República: María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia. María Lavalle Urbina ejerció como la primer mujer presidenta del Senado en 1965 ⁶⁷ .

⁶⁴ Duarte Rivas, R. Antecedentes Históricos De La Justicia Político-Electoral En México. Pág. 92

⁶⁵ González Oropeza, M. El Sufragio De Las Mujeres. ¿Igualdad Política Por Decreto O Por Convicción? México. Pág. 16.

⁶⁶ Medina, A. Márquez R.G (Colab.), La Participación Política de las Mujeres, de las Cuotas de Género a la Paridad, CEAMEG, Cámara de Diputados, México. 2010

⁶⁷ Huerta, M. y Magar, E. (Eds.) Mujeres Legisladoras En México, Avances, Obstáculos, Consecuencias Y Propuestas, Inmujeres / CONACYT / ITAM / Fundación Friedrich Ebert, México, 2006. Pág. 56.

1974	Se reforma el artículo 4º Constitucional en el que se reconoce la igualdad de las de las mujeres y los hombres ante la ley.
-------------	---

Al analizar este proceso histórico podemos observar, el proceso gradual de las reformas políticas electorales y al mismo tiempo el paulatino reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en México.

Sin embargo, la conjunción más significativa de los procesos mencionados anteriormente se dio en 1996. La reforma política electoral de dicho año logró un avance, a la forma sustantiva de la construcción de mecanismos orientados a garantizar mayores condiciones a la competencia política. Así sus efectos impactarían la composición de los órganos de representación social, fortalecería un régimen de partidos cada vez más competitivo; promovería condiciones de mayor equidad en la contienda electoral; independencia de la autoridad electoral, así como las innovaciones en el ámbito de la justicia electoral y los regímenes electorales a nivel local ⁶⁸.

Además dicha reforma incluiría, de forma indicativa para los partidos políticos, las denominadas cuotas de género que refieren a una acción afirmativa, es decir y como ya se había establecido anteriormente, son medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito de la participación política.

El antecedente de las cuotas de género en México lo podemos ubicar en la reforma política electoral de 1993, por medio de la cual se eliminó la autocalificación de las elecciones por parte del Poder Legislativo, ahora

⁶⁸ Navarrete, J.P. (2008) "Sistema Político Mexicano: Desarrollo y Reacomodo del Poder" en Iberoforum Revista electrónica del Depto de Ciencias Sociales y Políticas Año III, No 6. Julio- Diciembre de 2008. Pp. 131-148, Universidad Iberoamericana A.C., Ciudad de México. Extraído de: <http://www.uia.mx/actividades/publicaciones/iberoforum/6/pdf/juann.pdf>. Fecha de consulta: 8 de agosto de 2016.

correspondería emitir la declaración de validez de las elecciones a los consejeros del IFE (creado en 1990 como organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Gobernación)⁶⁹. En dicha reforma se conminaba a los partidos a promover una mayor participación política de las mujeres.

Dichas acciones afirmativas están plasmadas en el artículo 4º de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en el cual se consagra que⁷⁰:

“La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”.

Una vez considerados todos los antecedentes expuestos, la reforma política electoral en México de 1996⁷¹ buscaría de forma enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

- Poner un límite a la sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados y fortalecer la pluralidad en la representación en el Senado de la República.

⁶⁹ Navarrete, J.P., 2008. Op. cit. Idem. Fecha de consulta: 9 de agosto de 2016.

⁷⁰ Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), (1979).

⁷¹ Informe de un Grupo de Expertos, Análisis del Sistema Electoral Mexicano; La Reforma Electoral de 1996. Extraído de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1116/3.pdf>. Fecha de consulta: 10 de agosto de 2016.

- El Ejecutivo Federal ya no tendría tanta injerencia sobre el Instituto Federal Electoral, fortaleciéndose la estructura orgánica del mismo y otorgándole total autonomía como responsable de organizar las elecciones.
- Se incorporaría el Tribunal Electoral al Poder Judicial Federal para fortalecer la independencia de este órgano, al ser además el encargado de calificar la elección presidencial.
- Establecer que la afiliación a los partidos políticos fuera de manera individual y a los magistrados del Tribunal Electoral al régimen de responsabilidades del título cuarto de la Constitución federal.
- Asimismo, y como prioridad sustancial, **se apeló a una mayor equidad en el proceso y desarrollo de las elecciones**, a través de un nuevo esquema para el financiamiento de los partidos políticos, que sería preponderadamente público.
- De igual forma, se establecieron mecanismos permanentes para el control y la vigilancia de origen y el destino de los recursos y se buscaría garantizar a todos los partidos en contienda, mayor acceso a los medios de comunicación, más amplio y mejor distribuido y se formalizó la obligación del Instituto Federal Electoral de realizar monitoreos muestrales de los tiempos que den los medios de comunicación a la transmisión de las campañas políticas dentro de sus espacios noticiosos.

En la reforma (1996) también se incluyó la recomendación a los partidos políticos para que consideraran en su estatutos que las candidaturas por ambos principios, que son la mayoría relativa y la representación proporcional, no excedieran del 70% a favor de un mismo género.

La reforma tuvo efectos inmediatos, los cuales se vieron reflejados en las elecciones federales de 1997. Por primera vez en la historia moderna de nuestro país, ningún partido obtuvo la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, lo que originó así un nuevo equilibrio sin precedente, entre las principales fuerzas políticas representadas en la misma. En lo concerniente a la participación de las mujeres, el hecho de que las cuotas de género fuesen solo una recomendación a los partidos políticos, sin especificarse requerimientos de asignación a titulares de candidaturas ello dejó a las cúpulas de los partidos un amplio margen de discrecionalidad para colocar las candidaturas de mujeres en cualquiera de los lugares de las listas, junto con el espacio de suplentes ⁷², el resultado fue un incremento mínimo en su presencia en la Cámara de Diputados, al pasar de conformar 14.5% en la LVI Legislatura (1994 – 1997) a 17.4% en la LVII Legislatura (1997 – 2000).

Estos increíbles resultados en materia de igualdad de género en el Poder Legislativo Federal, motivaron nuevas modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en 2002, las cuales por primera vez estipularon la obligación de los partidos políticos a promover y garantizar una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, mediante su postulación a cargos de elección popular.

Las reformas realizadas por la COFIPE presentaron listas completas de candidatos a diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que debían ser registradas por los partidos políticos, y no podían contener más del 70% de candidaturas propietarias de un mismo género. De la misma manera, y con el fin de que se evitara el problema de que las mujeres fueran nominadas en los últimos lugares de dichas listas, la reforma

⁷² Huerta, M. y Magar, E. (Eds.), *Mujeres Legisladoras en México, Avances, Obstáculos, Consecuencias y Propuestas*, Inmujeres/CONACYT/ITAM/Fundación Friedrich Ebert, México, 2006. Pág. 24.

previo la ubicación de un candidato de sexo diferente en cada uno de los tres primeros segmentos de tres candidatos en las listas plurinominales de cada circunscripción.

A diferencia de las demás reformas, las reformas de la COFIPE de 2002, incluían la cuota de género de carácter obligatorio para los partidos políticos lo que implicaba sanciones precisas en caso de omisión de las mismas. Sin embargo, se estipulaba de igual forma, la exención de la cuota de género a las candidaturas por el principio de mayoría relativa, resultado de un proceso mediante voto directo. Por tal motivo, la obligatoriedad de la cuota dependía de qué método de selección que se utilizará de los y las candidatos fuese el de designación ⁷³.

De tal forma, que dicha obligatoriedad “subjetiva” enunció una exención importante, convirtiéndose en tendencia prevaleciente de los partidos políticos el método del voto directo en las candidaturas por el principio de mayoría relativa y en las elecciones internas para seleccionar a sus candidatos y candidatas. De igual forma, los partidos políticos para evadir el cumplimiento de dicha propuesta, propiciaban la renuncia o cancelación de candidatas a diputadas y senadoras electas con suplente valor.

Como resultado de las reformas de la COFIPE de 2002 en materia de cuotas de género, las mujeres incrementaron su presencia en la Cámara de Diputados al pasar de 16.8% en la LVII Legislatura a 24.9% en la LIX Legislatura federal ⁷⁴.

Posteriormente, la elección presidencial de 2006, considerada como las más competida de la historia moderna de México, puso a prueba el marco electoral que se encontraba vigente en aquellos años. Dicha confrontación de los partidos políticos culminó en una jornada de resultados inéditos para el sistema electoral

⁷³ Medina Espino, Op. Cit. Pág. 10.

⁷⁴ Medina Espino, A. Op. Cit. Pág. 11.

mexicano ⁷⁵. Y con esos resultados, el IFE se vio rebasado como autoridad administrativa, por tanto, los partidos políticos predominantes en el Congreso Federal acordaron modificaciones constitucionales y secundarias que concluyeron en la reforma electoral de 2007 ⁷⁶.

La mencionada reforma política electoral fue aprobada por el Congreso de la Unión a fines de 2007 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008. Impulsando la participación política de las mujeres, en el COFIPE se estableció que: ⁷⁷

- La declaración de principios de los partidos políticos invariablemente debe contener la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
- Se incluyó como obligación de los partidos políticos nacionales garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular.
- Se estableció el deber de los partidos políticos de destinar anualmente, el dos por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- En lo que concierne a las cuotas de género, se definió que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de

⁷⁵ Instituto Federal Electoral (IFE) (2008). Reforma Electoral Constitucional Y Legal 2007-2008. Consultado en: http://www.ife.org.mx/documentos/Reforma_Electoral/link_intro.htm

⁷⁶ Navarrete, J.P. "Sistema Político Mexicano: Desarrollo Y Reacomodo Del Poder" en Iberoforum Revista electrónica del Depto de Ciencias Sociales y Políticas Año III, No 6. Julio- Diciembre de 2008. Pp. 131-148, Universidad Iberoamericana A.C., Ciudad de México, 2008. Consultado en: <http://www.uia.mx/actividades/publicaciones/iberoforum/6/pdf/juann.pdf>

⁷⁷ Medina Espino, A. Op. Cit. Pág. 13.

senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberían integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, proponiéndose llegar a la paridad. Sin embargo quedarían exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

- Se estableció que las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.
- Entre las sanciones enunciadas en torno al incumplimiento de las cuotas de género por parte de los partidos políticos se establecieron amonestaciones precisas y en caso de reincidencia se sancionaría con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Entre dichas medidas, destacó la ampliación de las cuotas de género de 30% al 40%, así como la obligación de los partidos políticos a destinar anualmente el 2% de su financiamiento público para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; además de la obligación de los partidos políticos en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

En cuanto a la excepción de la COFIPE en cuanto a la cuotas de género, cuando las candidaturas por el principio de mayoría relativa son resultado de un proceso de elección democrático, es menester destacar que el 30 de noviembre de 2011, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que dicha salvedad ya o podía sostenerse y que la cuota de género debía ser respetada en todo caso (SUP-JDC-126240/2011).

Dicha resolución sería decisiva en la atención a las cuotas de género en el proceso electoral federal de 2012, implicando por primera vez en la historia política

de México, que las mujeres constituyeran la actual Legislatura federal, una masa crítica que debiese ser capaz de incidir en el contenido de la agenda legislativa, esto debido a que las cuotas de género permitieron que el número de mujeres ascendiera en la LXII Legislatura a 36.8% en la Cámara de Diputados y a 34.4% en la de Senadores ⁷⁸.

Como se ha podido notar a lo largo del presente trabajo, han existido rutas paralelas entre las periódicas reformas político-electorales en México, las cuales se han dado desde hace 40 años, y estas son el paulatino reconocimiento y el ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres en el ámbito electoral. Ambos procesos, han encontrado un cause común, materializándose en reformas concretas a la norma electoral, en el ámbito de las acciones afirmativas, las cuotas de género, que han sido fundamentadas para lograr un incremento en el número de mujeres, sin embargo, este incremento no ha sido libre, sino que ha habido diversas limitaciones. Por tal motivo en 2013, la reforma política electoral de ese año, proponía evolucionar de las cuotas a la paridad de género⁷⁹.

Respecto a la paridad entre mujeres y hombre en el ámbito del Poder Legislativo Federal y Local, la reforma al artículo 41 de la Constitución Federal establece:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que

⁷⁸ Medina Espino, A. Op. Cit. Pág. 14.

⁷⁹ Ídem Pág. 15.

postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Ésta medida permitiría el avance de los esfuerzos encaminados a impulsar una participación equilibrada entre mujeres y hombres en los espacios del poder. Sin embargo, bajo la premisa de que la paridad entre los géneros no se agota con la definición de porcentajes equitativos de representación, hay que tomar en cuenta que pasa necesariamente por el reconocimiento de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos aquellos espacios políticos de toma de decisiones estratégicas para nuestro país. Por lo que, la paridad debe darse no sólo en las urnas, sino también en la conformación de los distintos órganos internos en los que se organiza y define el quehacer legislativo, y de la dirección de los grupos parlamentarios, el quehacer del pleno y la dirección de las comisiones ordinarias.

Así las constantes reformas en materia de paridad, constituyen un paso relevante y una oportunidad estratégica para construir andamiajes de una nueva institucionalidad política y un nuevo pacto social, bajo las coordenadas de una democracia moderna de la sociedad mexicana y lograr avanzar de la política de la presencia de las mujeres a la igualdad sustantiva efectiva en el país.

2.3 ESTADO DE QUINTANA ROO

Para entender la historia política-electoral del estado de Quintana Roo, es necesario tener presente su origen, el cual es muy diferentes a los de la mayor parte de los estados que conforman la federación mexicana. En efecto, Quintana Roo estuvo al margen de los cambios históricos de la nación por encontrarse alejado geográfica y políticamente del centro neurálgico del país.

Esta región fue rescatada por el gobierno central y hecha territorio federal hasta el año de 1902⁸⁰ en que el entonces presidente Porfirio Díaz Mori, trato de imponer el orden a la guerra de castas que se suscitaba desde el año 1847 en esas regiones. Posteriormente, en 1913, el entonces Primer Jefe Constitucionalista, Venustiano Carranza suprime el territorio y lo anexa a Yucatán, con el mismo objeto de terminar la guerra de castas.

Asimismo, es hasta quince años después, el 14 de diciembre de 1931 que Quintana Roo vuelve a ser el centro de atención del país al suscribirse un decreto presidencial en que el estado se disolvía y pasaba a formar parte de Yucatán y Campeche, lo que genero que un grupo de avecindados, el "Comité Proterritorio" se levantará y lograra imponer la razón, convenciendo a Lázaro Cárdenas de la subsistencia del mencionado territorio, siendo refederalizado el 16 de enero de 1935⁸¹.

En este sentido, durante cuarenta años el Territorio de Quintana Roo no tuvo derecho local, ni participó en la elección de sus gobernantes, ya que se regía por leyes especiales federales aplicables a los Territorios.

⁸⁰ Tena Ramírez, F., *Leyes Fundamentales De México 1808-1999*, 22a Ed., México, Porrúa, 1999, p.p. 714-715

⁸¹ Lavallo Torres, M. C. *Enciclopedia De Quintana Roo*, Tomo 3, CH-G, México, Ed. Verdehalago, 1998, pp. 139-141.

Después de múltiples gestiones federales, el 8 de octubre de 1974, el presidente Luis Echeverría Álvarez crea por medio de un decreto el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Por tal motivo Quintana Roo, no tuvo la oportunidad de participar en el desarrollo del sistema jurídico constitucional local como las demás entidades, y estuvo prácticamente ausente en todas las etapas de conformación y apertura jurídica y política de México, que dieron margen al derecho electoral actual. Es necesario hacer mención que uno de los mayores impulsores de la democracia en el devenir histórico de México fueron los movimientos sociales y el estado de Quintana Roo nació constitucionalmente después dichos movimientos sociales tales como el estudiantil de 1968 que dio pauta a la apertura política que terminaría con el partido hegemónico ⁸² y que sería el impulsor de las instituciones democráticas que existen actualmente.

Como ya se había mencionado anteriormente, durante la etapa territorial, Quintana Roo, al no contar con una Constitución propia no contaba con autonomía, y por ende, era el Congreso de la Unión el encargado de emitir las normas correspondientes a la organización de estas entidades. Posteriormente, al declararse Estado Libre y Soberano, siendo el último jefe político del territorio federal y primer gobernador provisional del estado David Gustavo Gutiérrez Ruiz, se llevó a cabo la primera elección de gobernador el 2 de marzo de 1975, siendo el primer gobernador democrática y constitucionalmente electo del Estado de Quintana Roo, Jesús Martínez Ross.

Una vez fundado el estado de Quintana Roo ya se reconocía la igualdad de hombres y mujeres ante la Ley. Bajo esta premisa, es preciso establecer los avances democráticos por los que ha pasado esta entidad:

⁸² Alday Nieto, H. La Reforma Electoral Quintanarroense. UNAM. Pág. 87. Extraído de: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2980/4.pdf>. Fecha de consulta: 11 de agosto de 2016.

Durante el periodo de gobierno de Martínez Ross (1975 -1981) surge una de las más importantes reformas en materia electoral, ya que en 1977 se promulga la Ley Federal de las Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales⁸³, la cual incorporó el derecho a la información, definió partido político, modificó el sistema de diputados de partido por el de circunscripciones plurinominales, introduce el recurso de reclamación para elecciones, amplió el número de diputados de oposición en el Colegio Electoral, y otorgó mayores libertades y facultades al Congreso como verdadero órgano de control.

En el gobierno de Pedro Joaquín Coldwell (1981 – 1987) siguió vigente la Ley Federal de las Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales con algunas modificaciones. En dicho sexenio no existen adelantos democráticos suficientes.

Posteriormente con Miguel Borge Martín (1987 - 1993) se da la reforma constitucional y electoral de 1987 que tenía por objeto legitimar al régimen político por medio de la creación de más espacios para los diversos partidos, y tratar de cambiar el sistema hegemónico por un sistema de partidos⁸⁴.

Durante el mandato de Mario Villanueva Madrid (1993 – 1999)⁸⁵ se da la reforma de 1993 que se caracterizó por la introducción de las acciones afirmativas y como había referido anteriormente también se incluyó la recomendación a los partidos políticos para que consideraran en su estatutos que las candidaturas por ambos principios, que son la mayoría relativa y la representación proporcional, no excedieran del 70% a favor de un mismo género.

⁸³ Alday Nieto, H. Op. Cit. Pág. 92. Extraído de: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2980/4.pdf>. Fecha de consulta: 12 de agosto de 2016.

⁸⁴ Alday Nieto, H. Op. Cit. Pág. 92 - 93. Extraído de: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2980/4.pdf>. Fecha de consulta: 12 de agosto de 2016.

⁸⁵ Alday Nieto, H. Op. cit. Pág. 94. Extraído de: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2980/4.pdf>. Fecha de consulta: 12 de agosto de 2016.

Con Joaquín E. Hendricks Diaz (1999 – 2005)⁸⁶ se da un triunfo en la historia electoral, dando paso a la alternancia democrática. Además que a nivel federal se estaban llevando a cabo las reformas de la COFIPE de 2002, que incluían la cuota de género de carácter obligatorio para los partidos políticos lo que implicaba sanciones precisas en caso de omisión de las mismas, logrando una paridad e igualdad más sustantiva. También durante su gobierno se publica la Ley Electoral de Quintana Roo, en 2004, la cuál es aplicada en la elección que le otorgo el triunfo al Lic. Félix González Canto (2005 -2011).

Es necesario hacer un leve recordatorio de que todas las reformas y leyes federales en cuanto a paridad de género, que se han suscitado desde la formación del estado de Quintana Roo hasta el día de hoy son aplicables a nivel estatal. Sin embargo, el estado también ha reforzado dichas disposiciones, un ejemplo claro es la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial el 6 de noviembre de 2009, que busca la igual a accesibilidad de derechos, la democracia de género, etc.

La ya mencionada Ley Electoral de Quintana Roo establecía la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, estableciendo que ambos géneros tenían igual posibilidades de acceso a los cargos de elección popular. Al postular a los candidatos de ambos géneros, ninguno de éstos debería tener una representación mayor al 60 por ciento, excepto las candidaturas de mayoría relativa resultando del voto directo.

Las leyes en Quintana Roo han avanzado paralelamente a las federales propiciando la consolidación de una política pública con perspectiva de género con acciones para el desarrollo de las mujeres en el ejercicio pleno de sus derechos, con igualdad de acceso a las oportunidades en la educación, la salud, el trabajo

⁸⁶ Alday Nieto, H. Op. Cit. Pág. 94. Extraído de: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2980/4.pdf>. Fecha de consulta: 13 de agosto de 2016.

remunerado, así como el tema que nos interesa, el vincular su participación con los tres poderes y órdenes de gobierno para una sociedad organizada.

Entonces podemos resumir la historia electoral de Quintana Roo de la siguiente forma:

- El 3 de octubre de 1974, Quintana Roo fue incorporada como Estado Libre y Soberano a la República Mexicana, mediante una reforma al artículo 43 constitucional.
- Con el objetivo de organizar el primer proceso electoral de la entidad se creó la Comisión Estatal Electoral.
- Así, el 10 de noviembre de 1974 se eligió conforme a la Ley Federal Electoral, al Congreso Constituyente local.
- Posteriormente, el 12 de enero de 1975 se publicó la Constitución Política de Quintana Roo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, además de que los diputados constituyentes aprobaron el decreto que contenía las bases conforme a las cuales se realizarían las elecciones de gobernados, Legislatura local y siete municipios.
- La Comisión Estatal Electoral fue la encargada de proponer la división territorial de los siete distritos electorales, y en cada uno de ellos, se formó un Comité Distrital Electoral.
- La I Legislatura (1975 – 1978) expidió la Ley Electoral de Quintana Roo el 4 de noviembre de 1975.
- Después de 4 años de su promulgación, la Constitución Local fue reformada, por tal motivo la II Legislatura (1978 – 1981) decretó una

nueva Ley Electoral, cuyo rasgo principal era reemplazar el sistema de elección de diputados de partido por representación proporcional.

- El 18 de agosto de 1983, la III Legislatura decretó un nuevo ordenamiento en la materia: la Ley de Organizaciones Política y Procesos Electorales del Estado de Quintana Roo, que entre sus principales aportaciones está la de haber incrementado a 11 el número de diputados electos por el principio de mayoría relativa, más cuatro legisladores electos por vía de representación proporcional.
- En septiembre de 1995, la VII Legislatura aprobó por unanimidad el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo, cuyas aportaciones esenciales fueron el aumento a 15 diputados de mayoría relativa y a 10 de representación proporcional así como la creación del Consejo Estatal Electoral y del Tribunal Electoral, organismos encargados de organizar y resolver los conflictos en las elecciones estatales.
- La reforma electoral en materia federal, aprobada en 1996 tuvo repercusiones prontas en los ordenamientos locales, de tal manera que el 22 de febrero de 1997, la VIII Legislatura local reformó diversos artículos de la Constitución Estatal a efecto de incorporar el Tribunal Electoral al Poder Judicial del Estado.
- Por su parte, las modificaciones al Código electoral local se publicaron en el Periódico Oficial estatal el 10 de julio de 1998, presentando como modificaciones centrales, la distribución en el financiamiento de los partidos posibilidad de creación de partidos políticos locales.

- En mayo de 2001, el mencionado Código sufrió una nueva reforma en relación con el financiamiento de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades permanentes.
- Posteriormente sufrió una nueva enmienda del Código en junio de 2003 con el propósito de modificar las reglas del principio de representación proporcional.
- En julio de 2002, la X Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprobó el decreto en el que se reformó y extinguió el Consejo Estatal Electoral y creó el Instituto Electoral de Quintana Roo, como un organismo público, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales, así como de instrumentar las formas de participación ciudadana.
- La misma reforma creó al Tribunal Electoral de Quintana Roo, como organismo público autónomo, de carácter permanente, que constituye la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad.
- Entre los aspectos importantes y que nos ocupan de la reforma se encuentra el PRINCIPIO DE EQUIDAD DE GÉNERO para los cargos de elección popular, así como la posibilidad del registro de partidos políticos locales.
- El 27 de agosto de 2002, se publicó la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, reglamentaria del artículo 49 de la Constitución Política de Quintana Roo.
- El mismo 27 de agosto de 2002, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

- Posteriormente en 2004, se publicó la nueva Ley Electoral de Quintana Roo.⁸⁷:

Como se puede observar, a partir del año 2002, se inició un proceso de reformas a la legislación electoral del Estado de Quintana Roo, que abarcó reformas a la Constitución Política Estatal, la expedición de tres nuevos instrumentos normativos, como son la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo y la Ley Estatal de los Medios de Impugnación en materia Electoral, culminando el proceso en 2004 con la expedición de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.

Dicha Ley Electoral ha pasado por múltiples reformas siendo la última la publicada el 17 de noviembre de 2015 y con la fe de erratas del 9 de diciembre de 2015, la cual tiene como objetivo principal: “La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.”⁸⁸

⁸⁷ Caraveo Gómez, Carlos J. La Nueva Legislación en Materia Electoral en Quintana Roo. UNAM. Pág. 83 – 90. Extraído de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juselec/cont/19/edo/edo10.pdf> . Fecha de consulta: 26 de agosto de 2016.

⁸⁸ Ley Electoral de Quintana Roo. Extraído de: http://www.teqroo.com.mx/sitio2007/teqroo/principal.php?_cid=11011. Recuperado el: 30 de agosto de 2016.

CAPÍTULO III

Los Derechos Políticos-Electorales y la Paridad de Género.

3.1 PARIDAD DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

En el presente segmento, se vuelve a realizar un análisis de la democracia paritaria, en pie de la igualdad de las mujeres y hombres en las sociedades democráticas.

Desde el punto de vista político para poder analizar la democracia es necesario examinar el concepto de ciudadanía, en lo respectivo a que tanto hombres y mujeres, deben estar representados en porcentajes iguales en el sistema político.

Así la paridad de género en los partidos políticos puede determinarse de acuerdo a tres ejes fundamentales, que son:

- a) La elección interna de los candidatos por designación directa;
- b) La elección interna de los candidatos por representación proporcional; y,
- c) El registro de sus candidatos.

Ante estas bases se puede establecer que se busca una proporcionalidad equitativa de hombres y mujeres en todos los órganos de decisión y representación política.

Ahora bien, la situación actual de las mujeres en México en el ámbito de la política se caracteriza por tener una presencia y participación limitada en los cargos públicos de adopción de decisiones fundamentales para la sociedad en su conjunto⁸⁹.

Las estadísticas permiten revisar las posibilidades reales que tienen las mujeres y hombre de acceder a cargos públicos, de poder y de representación política. Lo

⁸⁹ Medina Espino, A. Op. Cit. Pág. 69.

cuál demuestra una clara pero insuficiente evolución de las brechas de género en períodos de tiempo específico.

Bajo esas consideraciones, en este apartado se hace una aproximación a partir de datos disponibles y otros contruidos *ex profeso* aquella información relativa a la participación política de las mujeres en nuestro país.

El primer elemento importante a destacar es el derecho al sufragio de las mujeres, cuyo reconocimiento en el caso de México se logró en 1953. Este reconocimiento fue sumamente relevante debido a que garantizó jurídicamente a las mujeres iguales derechos que los hombres para participar en la vida política y en los asuntos públicos del país.

Cincuenta años después del reconocimiento del sufragio de las mujeres, en octubre de 2003, un grupo de mujeres políticas entre quienes se encontraban legisladoras, ex gobernadoras, mujeres de partidos políticos, feministas, funcionarias públicas e integrantes de organizaciones sociales, se reunieron para celebrar la ciudadanía de las mujeres.

Esta conmemoración del derecho al sufragio de las mujeres permitió hacer una revisión y un balance acerca de la presencia femenina en los distintos órganos y Poderes del Estado, observándose en todos éstos la existencia de una limitada participación de las mujeres en los cargos ejecutivos, de adopción de decisiones, así como en los de representación política y procuración de justicia.

Bajo la anterior exposición se afirma que si bien el reconocimiento de las mujeres mexicanas en la presencia política ha logrado algunos avances, después del reconocimiento del sufragio femenino, todavía se encuentra en cierre el ejercicio pleno de su ciudadanía.

Entonces, pudiera denominarse como una ciudadanía incompleta o de segunda⁹⁰, al no contar con igualdad de oportunidades para participar en la vida pública del país en la manera en la que deberían. Dicha desigualdad se refleja no sólo en la presencia limitada de las mujeres en los distintos espacios de poder político y toma de decisiones del ámbito público, sino que incluso aquellas mujeres que logran acceder a estos espacios restringidos se enfrentan a múltiples expresiones de discriminación y violencia.

Así lo refleja un estudio reciente, a través del cuál fueron entrevistadas mujeres legisladoras (diputadas y senadoras) de los tres principales partidos políticos del país: el PRI, el PAN y el PRD, así como mujeres que ocupan cargos de dirección en su respectivo partido político.

La mayoría de las mujeres políticas entrevistadas (70%) señalaron que existe discriminación de género en el desarrollo de sus labores parlamentarias. Mientras que 64% percibe discriminación de género en el ámbito de la estructura de los partidos políticos.

Entre las principales experiencias de discriminación expusieron que no se toman en cuenta sus propuestas (43%), no se toma con seriedad su trabajo (38%), no pueden participar en las reuniones de los grupos de poder del partido (29%), así como molestia de sus compañeros por participar en discusiones a nivel parlamentario (21%). De igual manera, 64% de las mujeres entrevistadas señalaron que existe acoso sexual hacia las mujeres que desempeñan cargos públicos⁹¹.

⁹⁰ Lovera, S. y Casas, Y. (Eds.) (2004). El voto de las mujeres. México: Plaza y Janés. Pág. 117

⁹¹ Berg Marketing & Research. Universidad Nacional Autónoma de México, 2006. Reporte ejecutivo. Estudio acerca de las limitaciones y obstáculos con que se encuentran las mujeres que desempeñan cargos de elección popular. Documento consultado en CD. Pág 14 -19.

Respecto de esta realidad se puede expresar que la paridad es algo difícil de alcanzar ya que el mundo político se trata de un espacio creado por varones y construido de acuerdo con las modalidades y especificaciones de lo masculino.

Sin embargo, eso constituye un problema sumamente grave, toda vez que sus expresiones son sistemáticas y estructurales, las cuales vulneran de manera sustantiva los derechos humanos de las mujeres, colocándolas como un grupo social “minoritario”, en términos de limitar su capacidad de participación en la toma de decisiones públicas vitales para el interés colectivo de la sociedad ⁹².

Ante este marco de la realidad política de la mujer y el trayecto iniciado con el reconocimiento de los derechos políticos de las mismas, ha surgido y continúa vigente la necesidad de buscar mecanismos que garanticen de manera efectiva su acceso y participación de la esfera jurídica ⁹³.

A pesar de que este proceso dista mucho de ser satisfactorio, en términos de lograr la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los espacios de primer nivel de adopción de decisiones y de representación política en la mayoría de los países, incluyendo sin duda a México.

Así, México vive una realidad en la que en los distintos ámbitos y órganos de gobierno existe una limitada participación femenina lo que constituye un obstáculo fundamental para el desarrollo y el fortalecimiento de la democracia.

⁹² De Barbieri T. (). Las relaciones de género en la coyuntura de democratización de la Cámara de Diputados, en Avances de la perspectiva de género en las acciones legislativas. Compendio, Cámara de Diputados/ Editorial Santillana. México, 2006. pp. 78 - 91.

⁹³ Pedroza de la Llave, S. Los Derechos Humanos y Políticos de las Mujeres. En S. Cienfuegos y M. Macías (Eds.). Estudios En Homenaje a Marcia Muñoz De Alba Medrano. Protección de la Persona y Derechos Fundamentales. México, 2006. Pág. 120.

Bajo este contexto, las legislaturas han presentado diversas iniciativas de reformas de distintas normas jurídicas, encaminadas a acelerar la participación política equilibrada entre mujeres y hombres⁹⁴.

A continuación serán señaladas ciertas iniciativas que constituyen una importante modificación a los distintos ordenamientos y normas jurídicas (las cuales ya han sido individualizadas anteriormente), a fin de garantizar la igualdad de oportunidades de mujeres y de hombres en el acceso y participación e los espacios públicos de decisiones y representación política ⁹⁵:

A. Iniciativas presentadas en la LVII Legislatura del Congreso de la Unión.

En el transcurso de la LVII Legislatura (1997-2000) en la Cámara de Diputados, la participación política de las mujeres no parece haber sido un tema relevante, si se considera que solamente fueron presentadas dos iniciativas en la materia, específicamente en lo que concierne al establecimiento de cuotas de género.

Una de las dos iniciativas planteaba reformas al COFIPE, en lo relativo a las candidaturas por el principio de representación proporcional, mientras que la otra proponía reformas a la Constitución Federal, a fin de incluir cuotas de género en la conformación de los ayuntamientos, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Iniciativa	Fecha	Contenido	Referencia
Reformas y adiciones al artículo 175 numeral 3º y	30/04/1998	De la lista de candidaturas a diputados federales por el	Gaceta Parlamentaria, #32, jueves 30 de abril

⁹⁴ Medina Espino, A. Op. Cit. pp. 96 – 98

⁹⁵ Medina Espino, A. Op. Cit. pp. 98 – 111.

artículo vigésimo segundo transitorio y otros del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.		principio de representación proporcional de cada circunscripción, cada bloque de tres, no podrá contener más del 70% de un mismo género. De la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal nacional, cada bloque de tres, no podrá contener más del 70% de un mismo género.	de 1998 (139).
Reformas Constitucionales en materia de derechos y cultura indígena.	27/03/1998	Pretende dar participación política de la mujer en la integración de los ayuntamientos de las República y en los órganos de autoridad de las comunidades indígenas cuando menos en un 30%.	Gaceta Parlamentaria, #11, viernes 27 de marzo de 1998 (73)

Fuente: CEAMEG. Con base en los datos de la Gaceta Parlamentaria.⁹⁶

Sin embargo, ninguna de las dos iniciativas presentadas fueron aprobadas.

B. Iniciativas presentadas en la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión,

⁹⁶ Medina Espino, A. Op. Cit. Pág. 98.

En la LVIII Legislatura (2000 – 2003), se presentaron solamente dos iniciativas en la Cámara de Diputados, al igual que en la legislatura anterior. Estas fueron en materia de derechos y participación política de las mujeres, tal como se expone en el siguiente cuadro:

Iniciativa	Fecha	Contenido	Referencia	Situación
Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de Equidad de Género.	10/11/2000	Reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para tener acceso a cargos de elección popular.	Gaceta Parlamentaria, #628, viernes 10 de noviembre de 2000. (41)	Aprobada
Reforma diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	26/03/2002	Pretende dar a las mujeres y varones condiciones de equidad plena en la postulación de candidaturas a cargos legislativos de elección popular.	Gaceta Parlamentaria, 967-I, martes 26 de marzo de 2002 (482).	Dictaminada en sentido negativo

Fuente: CEAMEG. Con base en los datos de la Gaceta Parlamentaria.⁹⁷

Con la aprobación de las Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de Equidad de Género se obligó a los partidos políticos a observar las cuotas de género en la presentación de sus candidaturas para ocupar un escaño en el Congreso Federal.

C. Iniciativas presentadas en la LIX Legislatura del Congreso de la Unión.

Posteriormente, en la LIX Legislatura (2003 – 2006) se publicaron tres iniciativas en torno al tema de la participación política de las mujeres. Dos de éstas se

⁹⁷ Medina Espino, A. Op. Cit. Pág. 99.

orientaron a reformar algunos artículos del COFIPE en lo relativo a las cuotas de género, y una de las iniciativas buscaría establecer que en la aplicación de las cuotas de género en las candidaturas de legisladores federales, se considerará que la persona propietaria y su suplente sean del mismo sexo, ello con el fin de establecer candados que impidan que las mujeres, una vez electas, cedan su cargo a un suplente varón, ya que dicha práctica fue recurrente por distintos partidos políticos, manteniendo así la brecha de desigualdad⁹⁸.

La tercera iniciativa enunciada buscó establecer reformas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como la Ley de Amparo, a fin de establecer el principio de paridad de género en la composición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

D. Iniciativas presentadas en la LX Legislatura del Congreso de la Unión.

En las Legislaturas previas a la LX fueron pocas las iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados, en materia de la participación política de las mujeres.

Fue hasta la LX Legislatura (2006 – 2009) que se presentaron un mayor número de iniciativas en torno al tema en cuestión. Las reformas presentadas en esta Legislatura, explicitan el principio de paridad y comprendieron elementos de esta, así como mecanismos específicos para la aplicación de las cuotas de género orientadas a establecer candados que hicieran más eficaz la implementación de esta acción afirmativa, además de fortalecer el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

De igual forma, para impulsar la participación política de las mujeres, el nuevo COFIPE estableció reformas importantes en la materia en diversos artículos. Entre éstas destaca la obligación de los partidos políticos de promover la participación política en igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en su

⁹⁸ Medina Espino, A. Op. Cit. Pág. 102.

declaración de sus principios, así como la obligación de los partidos políticos de garantizar la equidad y procurar la paridad de género en sus órganos de dirección y en el acceso a candidaturas a cargos de elección popular, además del deber de los partidos políticos de destinar anualmente, el 2 por ciento del financiamiento público ordinario que reciben para la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres ⁹⁹.

Es importante señalar que dicho financiamiento para fortalecer el liderazgo de las mujeres es sumamente importante ya que constituye una acción afirmativa que debe encaminarse a dotar a las mujeres de mejores y mayores recursos (en cuanto a la autonomía y empoderamiento), a fin de que puedan acceder y participar de manera sustantiva en el desarrollo de la vida política de nuestro país.

Una reforma fundamental es la modificación de la ecuación de las cuotas de género de pasar de la ecuación del 70/30 al 60/40, en el cual se mandata a los partidos políticos, entre otras cosas, a integrar en la totalidad de sus candidaturas a diputados y senadores “al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad”.

Con esta medida parecería darse un avance importante en los esfuerzos encaminados a impulsar una participación equilibrada entre mujeres y hombres en los espacios del poder legislativo federal.

E. LXI Legislatura (2009 – 2012) del Congreso de la Unión.

⁹⁹ Medina Espino, A. Op. Cit. Pág. 106.

De la sentencia SUP JDC 12624/2011 calificada como la más importante en términos de igualdad de género en el México contemporáneo, se desprendieron las siguientes resoluciones respecto de la paridad de género ¹⁰⁰:

- Los partidos políticos presentarían como mínimo 120 candidatos a diputados y 26 candidatos a senadores propietarios de un mismo género, en el caso de legisladores por mayoría relativa.
- La totalidad de las solicitudes de registro, por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) tanto de diputados como de senadores, al menos 40% de las candidaturas deben integrar fórmulas completas (propietario y suplente) de un mismo género.

F. LXII Legislatura (2012 – 2015) del Congreso de la Unión.

En la LXII Legislatura, se da la Reforma Constitucional de 2014 en la cual se modifica su Artículo 41, estableciendo que los partidos deben de establecer las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales y en el segundo transitorio instruye al Congreso a expedir las reglas para garantizar la paridad mencionada (DOF 10/02/2014). ¹⁰¹

Se publica la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ¹⁰² y establece en sus artículos 232-234, 241, 364 lo siguiente:

¹⁰⁰ INE. (2015) Estudio: Evolución y establecimiento de cuotas en México y las implicaciones de la reforma político electoral de 2014 en cuanto a la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas para la integración de la Cámara de Diputados. Extraído de: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/terehevia15dic.pdf, recuperado el 13 de septiembre de 2016. Pág. 20 y 21.

¹⁰¹ INE. (2015). Op. Cit. Pág. 23 -25.

¹⁰² INE. (2015). Op. Cit. 26.

- Paridad de género en las candidaturas de diputados y senadores (de mayoría relativa y representación proporcional).
- Fórmulas propietario y suplente del mismo género.
- Listas de representación proporcional alternadas hasta agotarlas.
- Las substituciones deben observar la regla de paridad.
- Sanción de no registro por incumplimiento.
- No consigna excepción alguna.

Asimismo, se publica la Ley General de Partidos Políticos ¹⁰³ y en sus artículos 3, 25, 51 y 37 se establece:

- Obligación de determinar y hacer públicos los criterios de paridad.
- Objetivos para asegurar la igualdad.
- No asignación exclusiva de distritos de votación más baja en el proceso electoral anterior.
- 3% de financiamiento público, capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político en las mujeres.

G. LXIII Legislatura del Congreso de la Unión.

En la actual legislatura continúan los retos para generar condiciones reales de igualdad en la competencia y no sólo dar candidaturas sino apoyar realmente las campañas de mujeres al igual que las de hombres. Entre estos tenemos la reforma de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. ¹⁰⁴

¹⁰³ INE. (2015). Op. Cit. 26.

¹⁰⁴ INE. Paridad de Género. Evolución, Logros y Realidades. Extraído de: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/doraaliciapan29oct.pdf. Recuperado el 17 de septiembre de 2016.

3.2 LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PODER EJECUTIVO: FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

A. ÁMBITO FEDERAL

En México el puesto más alto que han ejercido las mujeres en la Administración Pública Federal ha sido el de Secretarías de Estado, siendo Rosa Luz Alegría la primera mujer en ocupar ese cargo, en 1976, cuando fue nombrada Secretaria de Turismo (1976 – 1982). Si ha habido algunas mujeres que han logrado presidir unidades administrativas federales, a la fecha muy pocas han ocupado el cargo de Secretarías de Estado, entre ellas:

NOMBRE	DEPENDENCIA	PERIODO
Rosa Luz Alegría Escamilla	Secretaría de Turismo	1980 - 1982
María de los Ángeles Moreno	Secretaría de Pesca	1988 - 1991
María Elena Vázquez Nava	Secretaría de la Contraloría General de la Federación	1988 - 1994
Norma Samaniego de Villareal	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	1994 - 1996
Silvia Hernández Enríquez	Secretaría de Turismo	1994 - 1997
Julia Carabias Lillo	Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	1994 - 2000
Rosario Green Macías	Secretaría de Relaciones Exteriores	1998 - 2000
María Teresa Herrera Tello	Secretaría de la Reforma Agraria	2000 -2003
Leticia Navarro Ochoa	Secretaría de Turismo	2000 - 2004
Josefina Vázquez Mota	Secretaría de Desarrollo Social	2000 – 2006
Ana Teresa Aranda	Secretaría de Desarrollo Social	2000 - 2006
Xóchitl Gálvez Ruiz	Oficina para el Desarrollo de Pueblos Indígenas.	2000 - 2006
Sari Bermúdez Ochoa	Consejo Nacional para la Cultura y las	2000 - 2006

	Artes	
Laura Valdés de Rojas	Lotería Nacional para la Asistencia Pública	2000 - 2004
Patricia Espinosa Torres	Instituto Nacional de las Mujeres	2001 – 2006
María Beatriz Zavala Peniche	Secretaría de Desarrollo Social	2006 - 2008
Josefina Vázquez Mota	Secretaria de Educación Pública	2006 - 2009
Georgina Kessel Martínez	Secretaria de Energía	2006 - 2011
Patricia Espinosa Cantellano	Secretaria de Relaciones Exteriores	2006 - 2012
Rocío Garcia Gaytan	Instituto Nacional de las Mujeres	2006 - 2012
Consuelo Sáizar Guerrero	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	2009 - 2012
Gloria Guevara Manzo	Secretaria de Turismo	2010 - 2012
Marisela Morales Ibáñez	Procuraduría General de la República	2011 - 2012
Rosalinda Vélez Juárez	Secretaria del Trabajo y Previsión Social	2011 - 2012

*Fuente: Gabinetes presidenciales México 1980 – 2012.¹⁰⁵

Respecto a la integración de las subsecretarías de Estado, la presencia de las mujeres es igualmente limitada.

Estos datos expresan de manera objetiva el desequilibrio existente en la participación de mujeres y hombres para ocupar los puestos públicos de mayor nivel y jerarquía, ya que si se analiza en conjunto la conformación de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, se puede descifrar que el punto en cuestión no es que las mujeres no formen parte del personal de la administración pública, sino que su presencia suele concentrarse de forma mayoritaria en los puestos de menor nivel en el organigrama institucional.

De tal manera que conforme se delimita la revisión en los puestos ejecutivos de

¹⁰⁵ PNUD. (2012) México, Participación Política en México. Extraído de: http://genero.ife.org.mx/docs/docs_mat-PNUD-1_10jul2012.pdf Recuperado el 25 de septiembre de 2016.

primer nivel, la situación se invierte, siendo éstos en su mayoría ocupados por hombres.

Al respecto, habría que subrayar que esta situación no es coyuntural, sino que constituye una expresión de la desigualdad histórica que ha afectado sustantivamente la participación activa de las mujeres en el ámbito público y, si bien en años recientes este fenómeno ha sido reconocido como un problema estructural del país, todavía no se han implementado los mecanismos necesarios que permitan un equilibrio efectivo de mujeres y hombres en los puestos públicos de poder y toma de decisiones.¹⁰⁶

B. ÁMBITO ESTATAL

En el Poder Ejecutivo de las entidades federativas, la participación de las mujeres se ha distinguido por una limitada presencia de sus titulares. La primera mujer mexicana electa para ocupar la titularidad del Poder Ejecutivo estatal fue Griselda Álvarez Ponce de León. En 1979 fue electa para ocupar el cargo de la gobernadora en el estado de Colima, función que concluyó en 1985.

Otras mujeres que han ejercido el puesto de gubernaturas son: Beatriz Paredes Rangel, quien gobernó el estado de Tlaxcala entre 1987 y 1992; Dulce María Sauri Riancho, mandataria del Estado de Yucatán de 1991 a 1994 y Rosario Robles Berianga, jefe del gobierno del Distrito Federal 1999 – 2000. Posteriormente Amalia García Medina, quien gobernó el estado de Zacatecas, empezando su mandato en 2004 y concluyendo en 2010; y Ivonne Ortega Pacheco fue electa y asumió la gubernatura de Yucatán el 1 de agosto de 2007 y concluirá su mandato en 2013.¹⁰⁷ Y actualmente Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.

¹⁰⁶ Berg Marketing & Research. Universidad Nacional Autónoma de México (2006). Op. Cit. Pág. 143.

¹⁰⁷ Medina Espino, A. Op. Cit. Pág. 77.

Estos datos refrendan la desigualdad entre mujeres y hombres para ocupar puestos de poder político. Al dar cuenta de la limitada participación femenina en los gobiernos estatales se evidencia que el espectro de la política sigue siendo predominante masculino.

Al mismo tiempo subraya la necesidad de poner en marcha acciones tendientes a fortalecer el liderazgo de las mujeres, a fin de traducir el creciente reconocimiento a la importancia de la participación femenina en las posiciones de adopción de decisiones, en su integración plena a los puestos de primer nivel de las dependencias y entidades del Estado, incluyendo las gubernaturas.

C. ÁMBITO MUNICIPAL

En el ámbito del Ejecutivo federal se han dado avances limitados y obstáculos múltiples en la participación de las mujeres en los puestos ejecutivos. No obstante, al revisar la situación de las mujeres en el plano local se pueden encontrar que el municipio constituye un espacio más difícil y resistente para el avance de la participación de las mujeres en la toma de decisiones como alcaldesas y funcionarias del ayuntamiento.¹⁰⁸

Históricamente, las mujeres nunca han logrado superar siquiera 5% en el cargo de presidentas municipales. Lo cual demuestra un claro rezago en la participación política de la mujer.

Según Dalia Barrera y Alejandra Massolo, este “desinterés” en el ámbito local-municipal, se debe en gran medida a que las demandas de los movimientos

¹⁰⁸ Massolo, A. y Barrera, D (). Primer Encuentro Nacional de Presidentas Municipales. Memoria, Inmujeres, México, 2003. Pág. 52.

feministas, las investigaciones y el análisis de los estudios de género, así como la generación de las estadísticas y la implementación de las acciones afirmativas de cuotas se han concentrado, privilegiadamente en los ámbitos macropolíticos de las representaciones parlamentarias y de la administración pública nacional. ¹⁰⁹

Ha sido en años recientes, a través de las reformas legislativas aprobadas en torno al fortalecimiento de las atribuciones municipales lo que ha contribuido, junto con otros factores, a la revalorización y revitalización de las instituciones de gobierno municipal, así como a la redefinición de su papel estratégico en el afianzamiento y desarrollo de la democracia. ¹¹⁰

Con ello se ha impulsado una nueva corriente de análisis centrada en el tema de la participación política de las mujeres y la igualdad de oportunidades dentro del ámbito local, reconociéndose que el terreno municipal es vital en la definición de la dinámica y sentido de la vida cotidiana de las personas, de ahí la importancia insoslayable de garantizar en el ámbito municipal, la participación política equilibrada de mujeres y hombres.

Al revisar en su conjunto la situación de las mujeres en el Poder Ejecutivo, en los tres niveles tanto nacional, como estatal y el municipal, se puede llegar a la conclusión de que los avances de la participación femenina se ha dado de manera lenta y limitada, lo que expresa una persistencia de grandes y graves rezagos del país en términos del ejercicio de la ciudadanía de las mujeres mexicanas, y al mismo tiempo, se evidencia la necesidad de implementar medidas concretas que favorezcan e impulsen el liderazgo de las mujeres y coadyuven al avance hacia la igualdad de oportunidades entre géneros para ocupar los cargos públicos de primer nivel y representación política. ¹¹¹

¹⁰⁹ Massolo, A. y Barrera, D (2003). Op. Cit. Pág. 54.

¹¹⁰ Medina Espino, A. Op. Cit. Pág. 79.

¹¹¹ Medina Espino, A. Op. Cit. Idem.

3.3 LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PODER LEGISLATIVO: FEDERAL Y ESTATAL.

A. ÁMBITO FEDERAL

Con relación a la igualdad de género y los derechos de las mujeres en el Poder Legislativo, en México la acción afirmativa de las cuotas de género ha tenido resultados favorables, aunque limitados, en términos de alentar la participación política de las mujeres en el ámbito federal.

La importancia de esta acción afirmativa impulsada por los organismos internacionales es que su formulación se ha dado a partir del reconocimiento pleno de que la participación política es un derecho humano fundamental de las mujeres y de los hombres.

Actualmente, en la Cámara de Diputados las mujeres representan un 37%, mientras que en la Cámara de Senadores constituyen un 34.5% aproximadamente.¹¹² Estos porcentajes han ido incrementando, por lo que no puede negarse que en términos retrospectivos ambas Cámaras del Congreso se han estado dotando a las mujeres de mayor participación. Sin embargo, esta no ha estado exenta a altibajos y a la fecha como se puede notar constituye una masa crítica de un máximo del 37%, cuando en términos de la paridad el porcentaje óptimo es del 50%.¹¹³

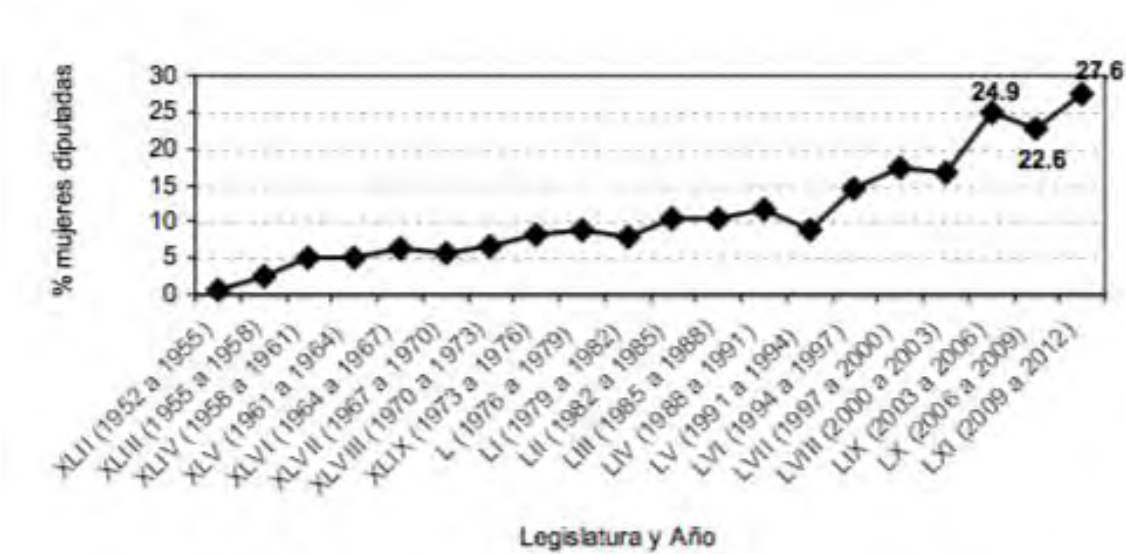
Estos datos indican que las mujeres han logrado avances en su presencia en el ámbito legislativo, desde que fue reconocido su derecho a votar y ser electas, pero todavía existe una clara subrepresentación femenina en el Congreso Federal mexicano.

¹¹² INE. (2015). Op. Cit. Pág. 28.

¹¹³ INE. Evolución normativa de la cuota de género en México. Op. Cit.

Si bien las cuotas de género han sido un mecanismo de acción afirmativa importante cuyo objetivo ha sido superar las desigualdades que enfrentan las mujeres para acceder a cargos públicos, promoviendo su ingreso al poder político, evitando así dejar a la buena fe de los partidos políticos y a los procedimientos tradicionales de selección que están generalmente diseñados por las cúpulas partidarias; en su implementación parece haber obstáculos diversos que han impedido lograr el objetivo de garantizar una masa crítica de mujeres en los escaños parlamentarios.

Las cuotas de género han tenido un real impacto en la constitución del Congreso Federal. En primer término, se evidencia su repercusión positiva en el aumento del número de mujeres legisladoras, desde su aplicación obligatoria en las elecciones de 2003, sin embargo esta no ha sido lineal pues ha tenido ligeros retrocesos como fue en el caso de la LX legislatura. Este dato podemos observarlo en la siguiente gráfica:



* Fuente: INEGI, CEAMEG con base en datos de la página del Senado de la República.¹¹⁴

¹¹⁴ Medina Espino, A. Op. Cit. Pág. 84.

Ante estos datos, se puede llegar a la conclusión de que las cuotas de género no son el factor decisivo para garantizar la equidad de género sino que únicamente la facilitan. Así, las cuotas requieren estar acompañadas de una serie de factores, que en su conjunto, vuelvan a este mecanismo exitoso en su objetivo de incrementar el número de mujeres electas en los órganos deliberativos.¹¹⁵

Al respecto cabe subrayar que las cuotas de género suponen propiciar situaciones diferenciadas que favorezcan la participación política de las mujeres en aras de cumplir con el principio básico de compensar la objetividad desigualdad entre hombres y mujeres en el ámbito de la política formal.

El cumplimiento de dichas cuotas por parte de los partidos políticos es de carácter obligatorio al existir el mandato de la Ley, suponiendo sanciones en caso de incumplimiento a las cuotas de género, como la cancelación de las listas o las candidaturas correspondientes.

B. ÁMBITO ESTATAL

La situación de las mujeres en los congresos de las entidades federativas refleja un panorama heterogéneo entre las mismas, así como entre la proporción de mujeres legisladoras electas por el principio de mayoría relativa en relación con las electas por el principio de representación proporcional.

Cabe señalar que las diputadas y diputados locales por mayoría relativa son elegidos por medio del escrutinio uninominal mayoritario en cada uno de los distritos de tamaño poblacional similar, mientras que las diputadas y diputados locales por representación proporcional (plurinominales) son elegidos con listas de

¹¹⁵ Huerta, M. y Magar, E. (Eds.) (2006). Op. Cit. Pág. 85.

partido abiertas a partir de cinco grandes circunscripciones en las que se divide el país.¹¹⁶

Tras la reforma político – electoral de 2014, que elevó a rango constitucional la paridad de género en las candidaturas, es decir, estableció como obligación de los partidos de postular a 50 por ciento de mujeres al Senado y a diputaciones federales y locales, se da un avance en la representación femenina en los poderes legislativos estatales.

Un ejemplo de este avance, es que la mitad de los congresos estatales se renovaron con las elecciones el 5 de junio de 2016 y se conformaron por igual número de mujeres y hombres o incluso por una mayoría de diputadas, según el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).¹¹⁷

En 2015, se probó por primera vez la efectividad del principio de paridad cuando se renovaron 17 de los congresos locales promediando en su conjunto, 40.4 por ciento de mujeres electas por el principio de mayoría relativa (voto directo).

Posteriormente, en 2016 nuevamente las mujeres avanzan. De los 12 congresos que se renovaron y en los que por primera vez aplicó la postulación paritaria de candidaturas.

Así de 2003, en donde la composición promedio de las legislaturas en México

¹¹⁶ Reynoso, D. y D'angelo, N. (2004). Leyes de cuotas y elección de Mujeres en México ¿Contribuyen a disminuir la brecha entre elegir y ser elegida? México: FLACSO. Extraído de: www.quotaproject.org/Conference_papers/CUOTAS_SOMEE_2004.pdf. Recuperado el 18 de septiembre de 2016. Pág. 72

¹¹⁷ García Martínez, A. (2016) Mujeres ocuparán 44% de los congresos locales. Extraído de: http://www.milenio.com/politica/mujeres_en_los_congresos_locales_0_754724535.html Recuperado: 20 de septiembre de 2016.

estaba integrada por 82% diputados y 18% diputadas, a 2016 ha habido un avance de un 20% conformando los congresos por el 62% diputados y 38% diputadas.¹¹⁸

En general, la participación política de las mujeres en los Congresos Locales es del 38%.

¹¹⁸ IMCO y Lujambio, Alonso, Estudios Congresionales, (en línea), México, Cámara de Diputados, Mesa Directiva, 2013.

CONCLUSIONES

El reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres en México ha sido categorizado como un proceso lento y moroso que hasta el día de hoy obstaculiza la plena y pura participación política en condiciones de paridad con los hombres. Los numerosos frenos y barreras que son visibles en el acceso y permanencia de las mujeres en los espacios en las tres ramas del Poder, la adopción de decisiones y cargos de representación política forman parte del sistema social de género que sustenta las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Solucionar este problema de estructura exige una puesta en marcha de medidas y mecanismos en concreto que aseguren la participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios públicos de adopción de decisiones, que en la democracia permitirán, en teoría, el ejercicio efectivo del poder político a las mujeres.

A este tenor, es menester, considerar que la participación política implica tomar decisiones relacionadas con el poder y su ejercicio, ésta no se aminora o reduce a cuestiones pura y exclusivamente electorales o a la inserción e inclusión en los distintos ámbitos de la política gubernamental, por lo que es primordial que las propuestas contemporáneas tanto en el ámbito nacional como el internacional de los derechos políticos de las mujeres, vayan más allá de las cuotas mínimas de género.

Así, se persigue una implementación global y concreta de medidas en el marco jurídico del Estado y en las políticas públicas que se encuentran encaminadas a garantizar la paridad política de hombres y mujeres de manera equitativa, y de

esta forma el buscar instaurar una reivindicación transversal a todos los ámbitos de la sociedad.¹¹⁹

Todo lo anterior, siguiendo la pista de que tanto mujeres como hombres puedan gozar de derechos y responsabilidades compartidas tanto en el ámbito público como en el privado-doméstico.

Lograr el avance y prosperar hacia la paridad envuelve implícitamente el considerar que, no constituye solamente un concepto cuantitativo, sino que se trata de una expresión y concepto de redistribución del poder en todos los sectores de la comunidad. Es por eso, que se dice que la implementación de la paridad supone una transformación radical de las instituciones y de la vida social así como el reconocimiento pleno de la conjunción entre la vida pública y la privada.

En este contexto, se requiere que el Estado mexicano lleve a cabo una profunda reestructuración de las instituciones públicas, de la forma como se ejerce el poder y de la relación del Estado con la sociedad, incluyendo la definición de mecanismos que aseguren la participación equilibrada y paritaria de mujeres y hombres en todos los órganos y niveles de gobierno, del ámbito legislativo y de procuración de justicia; observando los principios de igualdad, paridad, no discriminación y la observancia de los derechos humanos de las mujeres.¹²⁰

Ningún pueblo del mundo, que se precie de ser democrático, será verdaderamente libre ni justo, en tanto persistan normas o costumbres lesivas a la dignidad y a los derechos humanos de las mujeres.

¹¹⁹ Medina Espino, A. (2010) Op. cit. Pág. 113 (Fecha de consulta: 18 de octubre de 2016).

¹²⁰ Medina Espino, A. (2010) Op. cit. Pág. 114 (Fecha de consulta: 18 de octubre de 2016).

FUENTES DE INFORMACIÓN

A. H. Robertson, «Humanitarian Law and Human Rights», en C. Swinarski (ed.), Studies and essays on international humanitarian law and Red Cross principles in honour of Jean Pictet, CICR/Martinus Nijhoff, Ginebra/La Haya, 1984.

Aguilar Cuevas, M. Las tres generaciones de derechos humanos. México.

Aldao, M. & Aldao, L., La igualdad como redistribución y como reconocimiento: Derechos de los pueblos indígenas y Corte Interamericana de Derechos Humanos en Estudios Constitucionales, 2011.

Alday Nieto, H. La Reforma Electoral Quintanarroense. UNAM. Extraído de: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2980/4.pdf>.

Álvarez del Culvillo, A. Derechos Fundamentales en la Relación de Trabajo. Tema 2. Cuestiones generales sobre discriminación. 2011.

Amorós, C. Feminismo. Igualdad y Diferencia. México: PUEG- UNAM. 2001

Andrade, G. & Guzmán, L. Género y Derechos Humanos en Memoria del primer curso Interamericano de Sociedad Civil y Derechos Humanos. San José, Costa Rica: Talleres de mundo Gráfico. UNAM, 1999. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1986/10.pdf>.

Aragón Salcido, María I, Las Cuotas Electorales: La Equidad de Géneros de la Constitución Política. Extraído de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1510/40.pdf>

Beatriz Galindo . “Igualdad de Género y Representación Proporcional. Un Enfoque Plural.” 2015. <http://www.excelsior.com.mx/opinion/opinion-del-experto-nacional/2015/08/27/1042409>.

Berg Marketing & Research. Universidad Nacional Autónoma de México, 2006. Reporte ejecutivo. Estudio acerca de las limitaciones y obstáculos con que se encuentran las mujeres que desempeñan cargos de elección popular. Documento consultado en CD.

Bernal, C., El Principio de Proporcionalidad como Criterio de Aplicación del Derecho Fundamental a la Igualdad en Desafíos a la Ponderación. Bogotá. 2011, Universidad Externado de Colombia.

Camacho, R. Las Cuotas Mínimas de Participación de las Mujeres: un mecanismo de acción afirmativa. San José, Costa Rica: Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. 1997.

Caraveo Gómez, Carlos J. La Nueva Legislación en Materia Electoral en Quintana Roo. UNAM. Extraído de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juselec/cont/19/edo/edo10.pdf> .

Ceccherini, E. “La Igualdad de Sexos en la Representación Política: la experiencia italiana”, en Revista de Derecho Constitucional Europeo, 2006. Año 3, núm. 6

Centro de Estudios para la América Latina. (2007). Objetivos de Desarrollo del Milenio, Informe de 2006: Una Mirada a la Igualdad entre los Sexos y la Autonomía de la Mujer en América Latina y el Caribe. Extraído de www.cepal.org/mujer/noticias/noticias/8/31978/ODMMUJERCOMPLETO.pdf (Fecha de consulta: 3 de julio de 2016)

CIDH: <<http://www.cidh.org>>.

Cobo, R. Democracia Paritaria y Radicalización de la Igualdad. En Seminario Balance y perspectivas de los estudios de las mujeres y del género. Instituto de la mujer. Madrid, España. 2003.

Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), (1979).

Conway, Jill K y otras. El concepto de género. En: El Género: La construcción cultural de la diferencia sexual. Lamas, Marta. Compiladora. Programa Universitario de Estudios de Género. UNAM. México. 1996.

Cruz Parceros, Juan A. y Vázquez R. Derechos de las Mujeres en el Derecho Internacional.

De Barbieri T. (). Las relaciones de género en la coyuntura de democratización de la Cámara de Diputados, en Avances de la perspectiva de género en las acciones legislativas. Compendio, Cámara de Diputados/ Editorial Santillana. México, 2006.

Domínguez, E. Mujeres, ciudadanía y participación política en México. Gotemburgo, Suecia: Red Haina / Instituto Iberoamericano / Universidad de Gotemburgo. 2004.

Duarte Rivas, R. Antecedentes Históricos De La Justicia Político-Electoral En México. Equivalencia Parlamentaria, Glosario, Año1, Número 1, CIMAC, México, Junio-Julio 2006,. Véase LAGARDE, Marcela, Claves Feministas para el Poderío y la Autonomía de las Mujeres, Puntos de Encuentro, México, 1998.

Evolución Histórica de las Instituciones de la Justicia Electoral en México. — México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2002.

Femenías, M. L. Cuotas, ¿Un Cambio hacia la Paridad?, en Sierra Á. Y M. Del Pino Eds. Democracia Paritaria. (Aportaciones para un debate), Barcelona: Laertes. 2007.

Fernández Vargas, X. Construcción social del género: conceptos básicos. http://www.poder-judicial.go.cr/genero/index.php?option=com_phocadownload&view=category&download=42:lectura-conceptos-bsicos-de-gnero&id=6:lecturas-ponencias-presentaciones-articulos-y-documentos-sobre-el-tema-de-genero&start=40&Itemid=124.

Ferrajoli, L. Derechos y garantías. La ley del más débil. Madrid, 2001.

Ferrer Muñoz, M. Pueblos indígenas en México en el siglo XIX: la igualdad jurídica. México.

Fraser, N. y Honneth, A.; ¿Redistribución o Reconocimiento? Madrid, 2006,

García Martínez, A. (2016) Mujeres ocuparán 44% de los congresos locales. Extraído de: http://www.milenio.com/politica/mujeres_en_los_congresos_locales_0_754724535.html

García Muñoz, S. Curso Auto Formativo del IIDH, “Utilización del Sistema Interamericano para la Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres”. Se trata de un curso gratuito que puede realizarse a través de la página: <<http://www.iidh.ed.cr/CursosIIDH>>.

Garduño González, A. Derechos Político-Electorales de la Mujer en el Ámbito Internacional, Nacional y Local en el Estado de Morelos, México.

González Oropeza, M. El Sufragio De Las Mujeres. ¿Igualdad Política Por Decreto O Por Convicción? México Huerta, M. y Magar, E. (Eds.) Mujeres Legisladoras en México, Avances, Obstáculos, Consecuencias y Propuestas. México: Inmujeres / CONACYT / ITAM / Fundación Friedrich Ebert. 2006

Huerta, M. y Magar, E. (Eds.) Mujeres Legisladoras En México, Avances, Obstáculos, Consecuencias Y Propuestas, Inmujeres / CONACYT / ITAM / Fundación Friedrich Ebert, México, 2006.

Huerta, M. y Magar, E. (Eds.), Mujeres Legisladoras en México, Avances, Obstáculos, Consecuencias y Propuestas, Inmujeres/CONACYT/ITAM/Fundación Friedrich Ebert, México, 2006

IMCO y Lujambio, Alonso, Estudios Congressionales, (en línea), México, Cámara de Diputados, Mesa Directiva, 2013.

INE. (2015) Estudio: Evolución y establecimiento de cuotas en México y las implicaciones de la reforma política electoral de 2014 en cuanto a la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas para la integración de la Cámara de Diputados. Extraído de: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/terehevia15dic.pdf

INE. Evolución normativa de la cuota de género en México. Extraído de genero.ife.org.mx

INE. Paridad de Género. Evolución, Logros y Realidades. Extraído de: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/doraaliciapan29oct.pdf.

Informe de un Grupo de Expertos, Análisis del Sistema Electoral Mexicano; La Reforma Electoral de 1996. Extraído de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1116/3.pdf>.

Instituto Federal Electoral (IFE) (2008). Reforma Electoral Constitucional Y Legal 2007-2008. Consultado en: http://www.ife.org.mx/documentos/Reforma_Electoral/link_intro.htm

Lagarde, Marcela. Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, Horas y Horas, Madrid 1996.

Lavalle Torres, M. C. Enciclopedia De Quintana Roo, Tomo 3, CH-G, México, Ed. Verdehalago, 1998.

Ley Electoral de Quintana Roo. Extraído de: http://www.tegroo.com.mx/sitio2007/tegroo/principal.php?_cid=11011.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Artículo 4°.

Lovera, S. y Casas, Y. (Eds.) (2004). El voto de las mujeres. México: Plaza y Janés.

Luna Ramos, Beatriz M. Los Derechos Políticos de la Mujer en Derecho y Cultura, núm. 11-12, septiembre de 2003. México

Massolo, A. y Barrera, D (). Primer Encuentro Nacional de Presidentas Municipales. Memoria, Inmujeres, México, 2003.

Medina Espino, A. (2010) CEAMEG (Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género). La participación política de las mujeres, de las cuotas de género a la paridad. Extraído de http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf, Pág. 23, México.

Medina Espino, A. Reforma Político-Electoral En México.

Apuntes sobre la paridad de Género y las Reformas Político Electorales. México, 2014.

Medina, A. Márquez R.G (Colab.), La Participación Política de las Mujeres, de las Cuotas de Género a la Paridad, CEAMEG, Cámara de Diputados, México. 2010

Moctezuma Barragán, G. Derecho y Legislación Electoral, 30 años después de 1968. Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades. Ed. Porrúa, primera edición, 1999.

Molyneux, M. Women's movements in International Perspective: Latin American and beyond, Nueva York, Estados Unidos: Palgrave. 2000.

Navarrete, J.P. "Sistema Político Mexicano: Desarrollo Y Reacomodo Del Poder"

en Iberoforum Revista electrónica del Depto de Ciencias Sociales y Políticas Año III, No 6. Julio- Diciembre de 2008. Universidad Iberoamericana A.C., Ciudad de México, 2008. Consultado en: <http://www.uia.mx/actividades/publicaciones/iberoforum/6/pdf/juann.pdf>

Navarrete, J.P. (2008) "Sistema Político Mexicano: Desarrollo y Reacomodo del Poder" en Iberoforum Revista electrónica del Depto de Ciencias Sociales y Políticas Año III, No 6. Julio- Diciembre de 2008. Universidad Iberoamericana A.C., Ciudad de México. Extraído de: <http://www.uia.mx/actividades/publicaciones/iberoforum/6/pdf/juann.pdf>.

Pedroza de la Llave, S. Los Derechos Humanos y Políticos de las Mujeres. En S. Cienfuegos y M. Macías (Eds.). Estudios En Homenaje a Marcia Muñoz De Alba Medrano. Protección de la Persona y Derechos Fundamentales. México, 2006.

Pérez Portilla, K. Principio de Igualdad: Alcances y Perpectivas. México, 2005, pág. 15.

Peschard, J. (2004). El Sistema de Cuotas en América Latina, Panorama General, Estocolmo, Suecia: Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA).

Plan de Iguala de 1821 en Carbonel, I, M., Cruz Barney, O., y Pérez Portilla, K. Constituciones históricas de México. UNAM, 2002.

PNUD. (2012) México, Participación Política en México. Extraído de: http://genero.ife.org.mx/docs/docs_mat-PNUD-1_10jul2012.pdf

Prieto Sanchis, L. Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial. México, 2001.

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Expediente de queja 77/08-SE, Principios de Igualdad y No Discriminación. Algunas reflexiones acerca de los. http://www.derechoshumanosgto.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=269%3Aprincipios-de-igualdad-y-no-discriminacion&catid=40%3Acriterios-con-la-letra-p&Itemid=19

Reynoso, D. y D'angelo, N. (2004). Leyes de cuotas y elección de Mujeres en México ¿Contribuyen a disminuir la brecha entre elegir y ser elegida? México: FLACSO. Extraído de: www.quotaproject.org/Conference_papers/CUOTAS_SOME 2004.pdf.

Tena Ramírez, F., *Leyes Fundamentales De México 1808-1999*, 22a Ed., México, Porrúa, 1999.

Zúñiga, Y. (2005). Democracia Paritaria: de la teoría a la práctica. *Rev. Derecho (Valdivia)*. [Documento electrónico]. dic. 2005, vol.18, no.2. Pág.131-154. Extraído de www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071809502005000200006&lng=es&nrm=iso